

PERIODICO



OFICIAL

DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE DURANGO

SEGUNDO SEMESTRE
**LAS LEYES DECRETOS Y DEMAS DISPOSICIONES
 SON OBLIGATORIAS POR EL SOLO HECHO DE PUBLICARSE
 EN ESTE PERIODICO**

FRANQUEO PAGADO PUBLICACION PERIODICA PERMISO NUM.=001-1082
 CARACTERISTICAS: 113182816 AUTORIZADO POR SEPOMEX

DIRECTOR RESPONSABLE EL C. SECRETARIO GRAL. DEL GOBIERNO DEL EDO.

SEGUNDO SEMESTRE

S U M A R I O
 PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

DECRETO No. 359.-	QUE CONTIENE REFORMAS AL CODIGO PENAL PARA EL ESTADO DE DURANGO.-.....	PAG. 1,179
DECRETO No. 360.-	QUE CONTIENE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE MAPI-MI, DGO., CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 1998.	PAG. 1,186
DECRETO No. 361.-	QUE CONTIENE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN LUIS DEL CORDERO, DGO., CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 1998.-.....	PAG. 1,195
DECRETO No. 362.-	QUE CONTIENE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE PONAS, DGO., PARA EL EJERCICIO FISCAL 1998.-.....	PAG. 1,203
DECRETO No. 363.-	QUE CONTIENE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE PANUCO DE CORONADO, DGO., CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 1998.-.....	PAG. 1,212

CONTINUA SIGUIENTE PAGINA

DECRETO No. 367.-	QUE CONTIENE LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 1998, DEL MUNICIPIO DE SAN JUAN DEL RIO, DGO.-	PAG. 1,221
DECRETO No. 368.-	QUE CONTIENE LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 1998, DEL MUNICIPIO DE GUANACEVI, DGO.-	PAG. 1,230
DECRETO No. 369.-	QUE CONTIENE LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 1998, DEL MUNICIPIO DE RODEO, DGO.-	PAG. 1,239
DECRETO No. 370.-	QUE CONTIENE LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 1998, DEL MUNICIPIO DE SUCHIL, DGO.-	PAG. 1,247
DECRETO No. 371.-	QUE CONTIENE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE TEPEHUANES, DGO., CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 1998.-	PAG. 1,256
DECRETO No. 372.-	QUE CONTIENE LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 1998, DEL MUNICIPIO DE SANTA CLARA, DGO.-	PAG. 1,265
A V I S O .-	DE LA EMPRESA COMPRESORA LAGUNERA, S.A., RELATIVO A LA DISMINUCION DE CAPITAL SOCIAL.-	PAG. 1,274
SOLICITUD.-	QUE ELEVAN ANTE EL C. GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO, EL SINDICATO DE CHOFERES Y TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA AUTOMOVILISTICA Y SIMILARES DEL ESTADO DE DURANGO, ALIANZA PARA QUE SE LES CONCEDA 60 CONCESIONES PARA TAXIS LIBRES EN LA ESPECIALIDAD DE RADIO TAXIS EN LAS CIUDADES DE LERDO Y GOMEZ PALACIO, DGO.-	PAG. 1,275
SOLICITUD.-	QUE ELEVAN ANTE EL C. GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO, EL SINDICATO DE CHOFERES Y TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA AUTOMOVILISTICA Y SIMILARES DEL ESTADO DE DURANGO, ALIANZA PARA QUE SE LES CONCEDA 30 PERMISOS PARA DAR SERVICIO DE PERSONAL Y ESCOLAR EN MAQUILADORAS COMO EN CENTROS ESCOLARES.-	PAG. 1,276
E D I C T O .-	EXPEDIDO POR EL TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO DEL 7o. - DISTRITO, RELATIVO AL JUICIO DE CONTROVERSIAS POR LIMITES Y REESTITUCION DE TIERRAS, PROMOVIDO POR EL COMISARIADO DEL POBLADO "RIO VERDE" EN CONTRA DEL EJIDO "EL CARMEN Y ANEXOS" LOS DOS DEL MUNICIPIO Y ESTADO DE DURANGO, DGO.-	PAG. 1,277
DECRETO No. 403.-	POR EL CUAL SE AUTORIZA AL GOBIERNO DEL ESTADO, PARA QUE LLAVE A CABO LA CONCENTRACION DE LA DEUDA PUBLICA DIRECTA A LARGO PLAZO CON BANCOMER, S.A., CONCERTADA EN UNIDADES DE INVERSION POR UN MONTO TOTAL DE \$ 274'462,482 UDI'S.-	PAG. 1,278

UNIVERSIDAD JUARES DEL ESTADO

2 A C T A S -- DE EXAMEN PROFESIONAL DE LOS SIGUIENTES:
 -RENE RIVAS PIZARRO
 -JESUS LEOPOLDO ALDAMA ARO

PAG. 1,283

PAG. 1,284

EL CIUDADANO LICENCIADO MAXIMILIANO SILERIO
ESPARZA, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LI-
BRE Y SOBERANO DE DURANGO, a sus habitantes, ---
s a b e d :

Que la H. Legislatura del mismo se ha servido
dirigirme el siguiente:

Con fecha 25 de Septiembre del presente año, los CC. Diputados integrantes de la Fracción Parlamentaria del Partido del Trabajo, presentaron iniciativa de Decreto para reformar el Código Penal para el Estado de Durango, misma que fue turnada a la Comisión de Justicia y Derechos Humanos, integrada por los CC. Diputados Jesús Dávila Valero, Jesús Rene Sosa Curiel, Javier Corral Corral, Joel Lleverino Reyes y Gustavo Lugo Espinoza Presidente, Secretario y Vocales respectivamente mismos que emitieron su dictamen favorable con base en lo siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Que la Iniciativa, es producto de las recientes reformas que se hicieron a la Constitución General de la República y a la Constitución Política Local en materia electoral, y por consecuencia, se vió la necesidad de reformar el Código Estatal Electoral, contemplándose un avance democrático para el pueblo de Durango exigente por contar con normas encaminadas a lograr transparencia, equidad, imparcialidad, objetividad y certeza en los procesos políticos - electorales.

SEGUNDO.- Que la Comisión que dictaminó, al analizar la Iniciativa, encontró que las reformas propuestas por los iniciadores a los Artículos contenidos en el Título Sexto, Capítulo Único del Código Penal del Estado de Durango, son con la finalidad de homologar nuestro Código sustantivo Penal con el Código Penal Federal para que sea congruente con éste en lo relativo a las nuevas estructuras jurídicas en materia de delitos electorales, ya que analizando dichas reformas y adiciones, son congruentes con cada una de las disposiciones contempladas en el Código punitivo Federal, las cuales, en una forma detallada, abarcan todas las hipótesis que pudieran presentarse con las conductas de personas que de alguna manera intervienen en un proceso electoral, garantizando la transparencia del mismo.

TERCERO.- Que a juicio de la Comisión Dictaminadora se estimó que el contenido de la última parte del Artículo 366 y en su totalidad el 367, deben ser eliminados del Proyecto de Decreto de la Iniciativa, por considerarse que son inconstitucionales, ya que van en contra de la garantía constitucional de la Fracción I del Artículo 20 de nuestra Carta Magna, al conceder la libertad bajo caución de todo inculpado que la solicite, salvo cuando se trate de delitos graves así contemplados expresamente por la ley secundaria, y en esa virtud como las disposiciones de referencia no están incluidas en el último párrafo del Artículo 163 del Código Procesal Penal del Estado, no tienen porque coartar dicha libertad.

Con base en los anteriores Considerandos la H. Legislatura del Estado, expide el siguiente:

D E C R E T O N o. 359

LA H. SEXAGESIMA LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTICULO 55 DE LA CONSTITUCION POLITICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO,

DECRETA:

ARTICULO UNICO. - Se reforman: los Artículos 355, fracciones I, II y III; 356; 357 primer párrafo y las fracciones III y IV; 359 primer párrafo y las fracciones IV, V, VII y VIII; 360 primer párrafo y las fracciones I, III, IV, V y VI; 361 primer párrafo y las fracciones I, II y III; y se ADICIONAN las fracciones IV, V y VI al Artículo 355; las fracciones V, VI, VII, VIII, IX, X, XI XII y XIII al Artículo 357; las fracciones IX Y X al Artículo 359; la fracción VII del Artículo 360; y los Artículos 362, 363, 364, 365 y 366, todos del Código Penal del Estado de Durango, para, quedar como sigue:

"ARTICULO 355. -

I.- Servidores públicos, las personas a que se refiere el artículo 116 de la Constitución Política Local

II.- Funcionarios electorales, quienes en los términos de la legislación estatal electoral integren los órganos que cumplen funciones públicas electorales;

III.- Funcionarios partidistas, los dirigentes de los partidos políticos estatales y de las agrupaciones políticas estatales. Y sus representantes ante los órganos electorales, en los términos de la legislación estatal electoral;

IV.- Candidatos, los ciudadanos registrados formalmente como tales ante la autoridad competente;

V.- Documentos públicos electorales, las actas de jornada electoral, las relativas al escrutinio y cómputo de cada una de las elecciones, paquetes electorales y expedientes de casilla, las actas circunstanciadas de las sesiones de cómputo de los Consejos Locales, Municipales y Distritales, y las de los cómputos de circunscripción plurinominal y, en general, todos los documentos y actas expedidos

en el ejercicio de sus funciones por las autoridades electorales; y

VI.- Materiales electorales, los elementos electorales, los elementos físicos, tales como urnas, canceles o elementos modulares para la emisión del voto, marcadoras de credencial, líquido indeleble, útiles de escritorio y demás equipamiento autorizado para su utilización en las casillas electorales durante la jornada electoral."

"ARTICULO 356.- Por la comisión de cualquiera de los delitos comprendidos en el presente Capítulo, se podrá imponer además de la pena señalada, la suspensión de derechos políticos de uno a cinco años, la inhabilitación de uno a cinco años como servidor público y su destitución."

"ARTICULO 357.- Se impondrán de diez a cien días- multa o prisión de seis meses a tres años, o ambas sanciones a juicio del Juez, a quien:

I y II.-

III.- Haga proselitismo el día de la jornada electoral en el interior de las casillas o en el lugar en que se encuentren formados los votantes con el fin de orientar el sentido de su voto;

IV.- Obstaculice o interfiera dolosamente el desarrollo normal de las votaciones, el escrutinio y cómputo, el traslado y entrega de los paquetes y documentación electoral, o el adecuado ejercicio de las tareas de los funcionarios electorales;

V.- Recoja en cualquier tiempo, sin causa prevista por la Ley, credenciales para votar de los ciudadanos;

VI.- Solicite votos por paga, dádiva, promesa de dinero u otra recompensa durante las campañas electorales o la jornada electoral;

VII.- El día de la jornada electoral viole, de cualquier manera, el derecho del ciudadano a emitir su voto en secreto;

VIII.- Vote o pretenda votar con una credencial para votar en la que no sea titular;

IX.- El día de la jornada electoral lleve a cabo el transporte de votantes, coartando o pretendiendo coartar su libertad para la emisión del voto;

X.- Introduzca o sustraiga de las urnas ilícitamente una o más boletas electorales, o se apodere, destruya o altere boletas, documentos o

materiales electorales, o impida de cualquier forma su traslado o entrega a los órganos competentes;

XI.- Obtenga o solicite declaración firmada del elector acerca de su intención o el sentido de su voto, o bien que mediante amenaza o promesa de paga o dádiva, comprometa su voto en favor de un determinado partido político o candidato;

XII.- Impida en forma violenta la instalación de una casilla, o asuma dolosamente cualquier conducta que tenga como finalidad impedir la instalación normal de la casilla; o

XIII.- Durante los ocho días previos a la elección y hasta la hora oficial del cierre de las casillas que se encuentren en las zonas de husos horarios más occidentales del territorio nacional, publique o difunda por cualquier medio los resultados de encuestas o sondeos de opinión que den a conocer las preferencias de los ciudadanos."

"ARTICULO 359.- Se impondrán de cincuenta a doscientos días multa y prisión de dos a seis años, al funcionario electoral que:

I a la III.-

IV.- Altere los resultados electorales, sustraiga o destruya boletas, documentos o materiales electorales;

V.- No entregue o impida la entrega oportuna de documentos o materiales electorales, sin mediar causa justificada;

VI.-

VII.- Al que instale, abra o cierre dolosamente una casilla fuera de los tiempos y formas previstos por la ley de la materia, la instale en lugar distinto al legalmente señalado, o impida su instalación;

VIII.- Sin causa prevista por la ley expulse u ordene el retiro de la casilla electoral de representantes de un partido político o coarte los derechos que la ley les concede;

IX.- Permita o tolere que un ciudadano emita su voto a sabiendas de que no cumple con los requisitos de ley o que se introduzcan en las urnas ilícitamente una o más boletas electorales; o

X.- Propale de manera pública y dolosa, noticias falsas en torno al desarrollo de la jornada electoral o respecto de sus resultados."

"ARTICULO 360.- Se impondrán de cien a doscientos días multa y prisión de uno a seis años, al funcionario partidista o al candidato que:

I.- Ejerza presión sobre los electores y los induzca a la abstención o a votar por un candidato o partido determinado en el interior de la casilla o en el lugar donde los propios electores se encuentren formados;

¹¹ See, for example, the discussion of the relationship between the *laissez-faire* and *liberal* political traditions in the United States in the introduction to *Liberalism in America: The Cold War Era* (1996).

III.- Sustraiga, destruya, altere o haga uso indebido de documentos o materiales electorales;

IV.- Obstaculice el desarrollo normal de la votación o de los actos posteriores a la misma sin mediar causa justificada, o con ese fin amenace o ejerza violencia física sobre los funcionarios electorales:

V.- Propale, de manera pública y dolosa, noticias falsas en torno al desarrollo de la jornada electoral o respecto de sus resultados;

VI.- Impida con violencia la instalación, apertura o cierre de votación de una casilla o la abra o cierre fuera de los tiempos previstos por la ley de la materia; y

VII.- Obtenga y utilice a sabiendas en su calidad de candidato, fondos provenientes de actividades ilícitas para su campaña electoral.

ARTICULO 361.- Se impondrán de doscientos a cuatrocientos días multa y prisión de uno a nueve años, al servidor público que:

I.- Obligue a sus subordinados, de manera expresa y haciendo uso de su autoridad o jerarquía, a emitir sus votos en favor de un partido político o candidato;

II.- Condicione la prestación de un servicio público, el cumplimiento de programas o la realización de obras públicas, en el ámbito de su competencia, a la emisión del sufragio en favor de un partido político o candidato;

III.- Destine fondos, bienes o servicios que tenga a su disposición en virtud de su cargo, tales como vehículos, inmuebles y equipos al apoyo de un partido político o de un candidato, sin perjuicio de las penas que pueda corresponder por el delito de peculado, o Proporcione apoyo o preste algún servicio a los partidos o a sus candidatos, a través de sus subordinados, usando del tiempo correspondiente a sus labores de manera ilegal."

"ARTICULO 362.- Se impondrá sanción de suspensión de sus derechos políticos hasta por seis años a

quienes, habiendo sido electos no se presenten, sin causa justificada a desempeñar el cargo dentro del plazo señalado en la Constitución Política Local."

"ARTICULO 363.- Se impondrán de veinte a cien días multa y prisión de tres meses a cinco años, a quien:

I.- Proporcione documentos o información falsa al Registro Estatal de Ciudadanos para obtener el documento que acredite la ciudadanía; y

II.- Altere de cualquier forma, sustituya, destruya o haga un uso indebido del documento que acredita la ciudadanía, que en los términos de la ley de la materia, expida el Registro Estatal de Ciudadanos."

"ARTICULO 364.- La pena a que se refiere el artículo anterior, se podrá incrementar en una cuarta parte si las conductas son cometidas por personal del órgano que tenga a su cargo el servicio de Registro Estatal de Ciudadanos conforme a la ley de la materia, o si fuere de nacionalidad extranjera."

"ARTICULO 365.- Se impondrá de setenta a doscientos días multa y prisión de tres a siete años, a quien por cualquier medio altere o participe en la alteración del Registro Estatal o Federal de Electores, de los listados nominales o en la expedición ilícita de credenciales para votar."

"ARTICULO 366.- Se impondrá prisión de dos a nueve años, al funcionario partidista o a los organizadores de actos de campaña que, a sabiendas aproveche ilícitamente fondos, bienes o servicios en los términos de la fracción III del Artículo 361 de este Código."

TRANSITORIO :

UNICO.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

El Ciudadano Gobernador Constitucional del Estado, dispondrá se publique, circule y observe.

Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado en Victoria de Durango, Dgo., a los (25) veinticinco días del mes de Noviembre del año de (1997) mil novecientos noventa y siete.

DIP. ARMANDO RODRIGUEZ MORALES
PRESIDENTE.

DIP. CARMEN AIDE QUIÑONES RUIZ
SECRETARIA

DIP. FELIPE A. FRANCO GARZA
SECRETARIO

Por tanto mando se imprima, publique, circule y comuníquese a quienes corresponda para su exacta observancia.

DADO EN EL PALACIO DEL PODER EJECUTIVO, en Victoria de Durango, Dgo., a los veinticinco días del mes de Noviembre del año de mil novecientos noventa y siete.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.

LIC. MAXIMILIANO SILERIO ESPARZA.

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.

LIC. ALFREDO BRACHO BARBOSA.

EL CIUDADANO LICENCIADO MAXIMILIANO SILERIO
ESPARZA, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LI
BRE Y SOBERANO DE DURANGO, a sus habitantes, ----
s a b e d :

Que la H. Legislatura del mismo se ha servido dirigirme el siguiente:

Con fecha 4 de Noviembre del presente año, el C. Presidente Municipal de Mapimí, Dgo., envió a esta H. Legislatura Local, iniciativa de Decreto que contiene Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal de 1998, de ese Municipio, la cual fue turnada a la Comisión de Finanzas integrada por los CC. Diputados Julian Salvador Reyes, Santiago Gustavo Pedro Cortes, J. Ruben Escajeda Jimenez, Romulo de Jesus Campuzano Gonzalez y Javier Covarrubias Vázquez, Presidente, Secretario y Vocales respectivamente, mismos que emitieron su dictamen favorable con base en los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Que siendo facultad de esta H. Soberanía, establecer las contribuciones que corresponden a los Municipios del Estado, la Comisión que dictaminó, se avocó al estudio de la iniciativa, encontrando que la misma, contiene la estimación clara y precisa de los ingresos fiscales y financieros que deberá percibir el Municipio en el Ejercicio Fiscal correspondiente al año de 1998, y que tienen sustento a la realidad económica en la que se desenvuelve y que pretenden solventar las necesidades básicas de su administración, con las debidas expectativas de integración al desarrollo general del Estado y del País, procurando en sí misma, el beneficio de los diversos sectores económico productivos, y en general, a la ciudadanía residente en la demarcación territorial del Municipio.

SEGUNDO.- Que la Ley de Ingresos presentada por el C. Presidente Municipal de MAPIMI, DGO, tiene como sustento legal, el Acuerdo del Honorable Cabildo, tomado en la Sesión Extraordinaria celebrada el día (04) cuatro de Noviembre de (1997) mil novecientos noventa y siete, y en la cual sus integrantes aprobaron los rubros de Ingresos y Egresos correspondientes al Ejercicio Fiscal de 1998, conforme lo dispone el Artículo 5o. de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado, y el Artículo 20 fracción IV de la Ley del Municipio Libre vigente.

TERCERO.- Que la Comisión que dictaminó, tomó en consideración la acción del Honorable Ayuntamiento de MAPIMI, DGO., respecto al procedimiento que la Ley le impone para presentar ante el Organo Técnico Contable de esta Honorable Soberanía, los presupuestos de ingresos y egresos; y éste proporcionó a la Comisión, el soporte técnico suficiente, confirmando contablemente los rubros contemplados en la iniciativa, respecto de la estimación del rendimiento de la carga impositiva en ella contenida.

CUARTO.- Que de las consideraciones formuladas por el autor de la iniciativa, se desprende que el ingreso proyectado, contribuirá eficazmente al cumplimiento de las acciones de Gobierno inferidas en el Plan Municipal de Desarrollo respectivo, el cual atiende a la pretensión de la autoridad municipal por satisfacer las necesidades básicas de una sociedad que requiere de obras y servicios públicos más eficientes, a más de que, con los ingresos propuestos en la iniciativa, se atenderá satisfactoriamente a las necesidades de operación y financiamiento de la Administración Pública Municipal.

Con base en los anteriores Considerandos la H. Legislatura del Estado expide el siguiente:

DECRETO No. 360

LA HONORABLE SEXAGESIMA LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTICULO 55 DE LA CONSTITUCION POLITICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO, DECRETA:

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE:

MAPIMI, DGO

ARTICULO 1º. - El Municipio de **MAPIMI, DGO**, percibirá en el Ejercicio Fiscal de 1998, los Ingresos provenientes de los conceptos que a continuación se citan:

IMPUESTOS:		\$ 498,121.00
PREDIAL		344,350.00
SOBRE TRASLACIÓN DE DOMINIO DE BIENES INMUEBLES.		153,771.00
SOBRE EJERCICIOS DE ACTIVIDADES MERCANTILES, INDUSTRIALES, AGRÍCOLAS Y GANADERAS.		0.00
SOBRE DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS.		0.00
SOBRE ACTIVIDADES COMERCIALES Y OFICIOS AMBULANTES.		0.00
SOBRE ANUNCIOS.		0.00
 DERECHOS:		
	\$	34,770.00
POR SERVICIO DE RASTRO.		12,500.00

POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS EN LOS PANTEONES MUNICIPALES	2,270.00
POR SERVICIO DE ALINEACIÓN DE PREDIOS Y FIJACIÓN DE NÚMEROS OFICIALES.	0.00
POR CONSTRUCCIONES, RECONSTRUCCIONES, REPARACIONES Y DEMOLICIONES.	0.00
SOBRE FRACCIONAMIENTOS.	0.00
POR COOPERACIÓN PARA OBRAS PÚBLICAS	0.00
POR SERVICIO DE LIMPIA Y RECOLECCIÓN DE BASURA.	0.00
POR SERVICIO DE AGUA.	0.00
POR SERVICIO DE SANEAMIENTO.	0.00
SOBRE VEHÍCULOS	20,000.00
POR REGISTROS DE FIERROS DE HERRAR Y EXPEDICIÓN DE TARJETAS DE IDENTIFICACIÓN.	0.00
SOBRE CERTIFICACIONES, REGISTROS, ACTAS Y LEGALIZACIONES.	0.00
SOBRE EMPADRONAMIENTO.	0.00
POR EXPEDICIÓN DE LICENCIAS Y REFRENDOS:	0.00
EXPENDIOS DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS.	0.00
ANUNCIOS	0.00
APERTURA DE NEGOCIOS EN HORAS EXTRAORDINARIAS.	0.00
POR INSPECCIÓN Y VIGILANCIA PARA LA SEGURIDAD PÚBLICA.	0.00
POR REVISIÓN, INSPECCIÓN Y SERVICIOS.	0.00
POR SERVICIO PÚBLICO DE ILUMINACIÓN	0.00
POR LA EXPLOTACIÓN COMERCIAL DE MATERIAL DE CONSTRUCCIÓN.	0.00
PRODUCTOS:	\$ 0.00
ENAJENACIÓN DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES PERTENECIENTES AL MUNICIPIO	0.00
ARRENDAMIENTO DE BIENES PROPIEDAD	

DEL MUNICIPIO.	0.00
POR ESTABLECIMIENTO O EMPRESAS QUE DEPENDAN DEL MUNICIPIO.	0.00
POR CRÉDITOS A FAVOR DEL MUNICIPIO.	0.00
POR VENTA DE BIENES MOSTRENCOS Y ABANDONADOS.	0.00
LOS QUE SE OBTENGAN DE LA VENTA DE OBJETOS RECOGIDOS POR AUTORIDADES MUNICIPALES.	0.00
POR ESTACIONAMIENTO DE VEHÍCULOS EN VÍA PÚBLICA EN AQUELLOS LUGARES DONDE EXISTEN APARATOS MARCADORES DE TIEMPO.	0.00
APROVECHAMIENTOS:	\$ 199,470.00
RECARGOS	14,200.00
MULTAS MUNICIPALES	12,300.00
REZAGOS	111,550.00
FIANZAS QUE SE HAGAN EFECTIVAS A FAVOR DEL MUNICIPIO POR RESOLUCIÓN FIRME DE AUTORIDAD COMPETENTE.	0.00
DONATIVOS Y APORTACIONES	27,750.00
SUBSIDIOS.	0.00
COOPERACIONES DEL GOBIERNO FEDERAL, DEL ESTADO, ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS, EMPRESAS DE PARTICIPACIÓN ESTATAL Y DE CUALQUIERA OTRA PERSONA.	0.00
MULTAS FEDERALES NO FISCALES	6,370.00
NO ESPECIFICADAS	27,300.00
PARTICIPACIONES:	\$ 6'732,636.43
LAS QUE CONFORME A LA LEY CORRESPONDEN A LOS MUNICIPIOS EN EL RENDIMIENTO DE LOS IMPUESTOS FEDERALES O DEL ESTADO	6'732,636.43
INGRESOS EXTRAORDINARIOS:	\$ 225,147.00

LOS QUE CON ESE CARÁCTER Y
EXCEPCIONALMENTE DECRETE LA H. LEGISLATURA
DEL ESTADO, PARA EL PAGO DE OBRAS O
SERVICIOS ACCIDENTALES.

LOS QUE PROCEDAN DE PRESTACIONES
FINANCIERAS Y OBLIGACIONES QUE ADQUIERA
EL MUNICIPIO PARA FINES DE INTERÉS PÚBLICO
CON AUTORIZACIÓN Y APROBACIÓN DE LA
H. LEGISLATURA DEL ESTADO.

APORTACIONES EXTRAORDINARIAS DE LOS
GOBIERNOS FEDERAL Y ESTATAL.

LOS ADICIONALES SOBRE IMPUESTOS Y
DERECHOS MUNICIPALES QUE DECRETE EL
CONGRESO PARA EL SOSTENIMIENTO DE
INSTITUCIONES DIVERSAS.

EXPROPIACIONES.

OTRAS OPERACIONES EXTRAORDINARIAS.

0.00

0.00

0.00

0.00

0.00

225,147.00

T O T A L:

\$ 7'690,144.43

SON: (SIETE MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA MIL CIENTO CUARENTA Y
CUATRO PESOS 43/100 M.N.)

ARTICULO 2o.- Los Ingresos establecidos por esta Ley se causarán, liquidarán y
recaudarán de acuerdo con lo establecido por la misma, por la Ley de Hacienda
de los Municipios del Estado de Durango, por el Código Fiscal Municipal y por las
demás Leyes aplicables, Reglamentos, Circulares, Convenios y Acuerdos
relativos.

ARTICULO 3o.- La recaudación proveniente de todos los conceptos previstos en
esta Ley, aún cuando se destinen a fines especiales, se hará a través de la
Tesorería Municipal correspondiente.

ARTICULO 4o.- Para que tenga validez el pago de las diversas prestaciones
fiscales establecidas por esta Ley por los conceptos antes mencionados, los
contribuyentes deberán obtener en todos los casos, de la Tesorería Municipal, y
en su caso, de los Organismos Descentralizados correspondientes, el recibo
oficial o la forma valorada expedidos y controlados exclusivamente por dicha
Tesorería u Organismo.

ARTICULO 5o.- Las cantidades que se recauden por los diversos conceptos establecidos por esta Ley, se concentrarán en la Tesorería Municipal, y en su caso, de los Organismos Descentralizados correspondientes y deberán reflejarse, cualquiera que sea su forma o naturaleza en los registros de la propia Tesorería u Organismo.

ARTICULO 6o.- Los adeudos provenientes de la aplicación de Leyes Fiscales ya derogadas, se liquidarán de acuerdo con las disposiciones en vigor en la época en que se causaron y serán efectivos con fundamento en las disposiciones relativas a la facultad económico-coactiva.

ARTICULO 7o.- Cuando no se cubran las contribuciones en la fecha o dentro del plazo fijado por la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Durango, deberán pagarse recargos en concepto de indemnización por la falta de pago oportuno. Dichos recargos se causarán a razón del 1.5 % mensual.

Los recargos se causarán hasta por cinco años y se calcularán sobre el total del crédito fiscal excluyendo los propios recargos. Cuando el pago se hubiere efectuado o hubiera sido menor al que corresponda, los recargos se causarán por cada mes o fracción que transcurra a partir del día que debió hacerse el pago hasta que el mismo se efectuó. Cuando el contribuyente pague en forma espontánea, las contribuciones omitidas, el importe de los recargos no excederán de los causados durante un año.

ARTICULO 8o.- Cuando se otorgue prórroga en los términos de las disposiciones fiscales municipales, se causará interés a razón de la tasa del 1.5% mensual sobre saldos insoluto.

ARTICULO 9o.- El pago anticipado del Impuesto Predial que se haga por una anualidad, dará lugar a una bonificación del 15 %, 10 %, y 5 % sobre su importe; si dicho pago se efectúa en los meses de Enero, Febrero y Marzo, respectivamente, en la forma y términos que establezca la Ley de Hacienda Municipal.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Esta Ley entrará en vigor el día primero de Enero de 1998 y su vigencia durará hasta el 31 de Diciembre del mismo año.

SEGUNDO.- La presente Ley de Ingresos se aplicará en todo lo que no contravenga a la Ley del Impuesto al Valor Agregado.

TERCERO.- Por encontrarse vigente el Decreto No. 142 de fecha 18 de Diciembre de 1979, continúa suspendido el cobro en forma parcial de los siguientes Impuestos Municipales:

14

I. IMPUESTOS

- 3.- Sobre ejercicios de actividades mercantiles, industriales, agrícolas y ganaderas
- 5.- Sobre actividades comerciales y oficios ambulantes
- 6.- Sobre anuncios.

CUARTO.- Toda vez que se encuentran en vigor los Decretos No. 73, publicado en el Periódico Oficial del Estado No. 9 de fecha 31 de Enero de 1982; el N° 77, publicado en el Periódico Oficial N° 1 BIS del 3 de Enero de 1993; así como el N° 285, publicado en el Periódico Oficial N° 51 del 23 de Diciembre del mismo año, continúa suspendido el cobro de los siguientes Derechos Municipales, con excepción de los contenidos en las fracciones II (Expedios de bebidas alcohólicas) y IV (Anuncios) del punto N° 14 de los Derechos:

II. DERECHOS:

- 3.- Por servicios de alineación de predios y fijación de números oficiales
- 11.- Por registro de fierros de herrar y expedición de tarjetas de identificación para los ganaderos
- 12.- Sobre certificaciones, registros, actas y legalizaciones
- 13.- Sobre empadronamiento
- 14.- Por Expedición de Licencias y Refrendos.

- I.- Comercio e Industria
- III.- Diversiones y espectáculos públicos y juegos permitidos
- V.- Conjuntos Musicales
- VI.- Oficios Ambulantes
- VII.- Matanza de equinos
- VIII.- Trabajos de instalación, conexión o reparación de tomas de agua y drenaje
- IX.- Otras actividades
- X.- Estacionamientos y pensiones para vehículos automotrices
- XI.- Estacionamientos de propiedad Municipal.

- 15.- Apertura de negocios en horas extraordinarias
- 16.- Por inspección y vigilancia para la seguridad pública
- 17- Por revisión, inspección y servicios.
- 19.- Por la explotación comercial de material de construcción.

QUINTO.- La recaudación y administración de los Ingresos establecidos en esta Ley, y que se hubiera encomendado a las Autoridades Fiscales y Estatales por virtud de Convenios celebrados con base en el inciso a), párrafo segundo del Artículo 111 de la Constitución Política Local, se seguirá realizando en los términos convenidos, en tanto subsistan los referidos convenios.

SEXTO.- En virtud de encontrarse vigente el proceso mediante el cual el Gobierno del Estado transfirió a los HH. Ayuntamientos la operación de los servicios de vialidad, quedan estos últimos facultados a recaudar los Ingresos que por concepto de "Refrendo, Multas y Verificaciones" contempla la Ley General de Tránsito y Transportes del Estado de Durango vigente, así como su Reglamento; la incorporación de las partidas correspondientes a tales conceptos, serán hechas una vez que haya terminado en su totalidad el proceso de desincorporación y conste que la totalidad de los HH. Ayuntamientos hayan signado el Convenio de Transferencia respectivo.

SEPTIMO.- Se derogan todas las Leyes y Decretos que se opongan a la presente.

El Ciudadano Gobernador Constitucional del Estado, dispondrá se publique, circule y observe.

Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado en Victoria de Durango, Dgo., a los (25) veinticinco días del mes de Noviembre del año de (1997) mil novecientos noventa y siete.

DIP. ARMANDO RODRIGUEZ MORALES
PRESIDENTE.

DIP. CARMEN AIDE QUINONES RUIZ
SECRETARIA

DIP. FELIPE A. FRANCO GARZA
SECRETARIO.

Por tanto mando se imprima, publique, circule y comunique a quienes corresponda para su exacta observancia.

DADO EN EL PALACIO DEL PODER EJECUTIVO, en Victoria -
de Durango, Dgo., a los Veinticinco días del mes de Noviembre
del año de mil Novecientos noventa y siete.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.

LIC. MAXIMILIANO SILERIO ESPARZA.

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.

LIC. ALFREDO BRACHO BARBOSA.

EL CIUDADANO LICENCIADO MAXIMILIANO SILERIO
ESPAÑA, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LI-
BRE Y SOBERANO DE DURANGO, a sus habitantes, ---
s a b e d :

Que la H. Legislatura del mismo se ha servido
dirigirme el siguiente:

Con fecha 03 de Noviembre del presente año, el C. Presidente Municipal de SAN LUIS DEL CORDERO, DGO., envió a esta H. LX Legislatura del Estado, Iniciativa de Decreto que contiene LEY DE INGRESOS para el Ejercicio Fiscal 1998, la cual fué turnada a la Comisión de Finanzas integrada por los CC. Diputados: Julián Salvador Reyes, Santiago Gustavo Pedro Cortés, José Rubén Escajeda Jiménez, Romulo de Jesús Campuzano González y Javier Covarrubias Vázquez, mismos que emitieron su dictamen favorable con base en los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Que siendo facultad de esta H. Soberanía, establecer las contribuciones que corresponden a los Municipios del Estado, la Comisión que dictaminó, se avocó al estudio de la iniciativa, encontrando que la misma, contiene la estimación clara y precisa de los ingresos fiscales y financieros que deberá percibir el Municipio en el Ejercicio Fiscal correspondiente al año de 1998, y que tienen sustento a la realidad económica en la que se desenvuelve y que pretenden solventar las necesidades básicas de su administración, con las debidas expectativas de integración al desarrollo general del Estado y del País, procurando en sí misma, el beneficio de los diversos sectores económico productivos, y en general, a la ciudadanía residente en la demarcación territorial del Municipio.

SEGUNDO.- Que la Ley de Ingresos presentada por el C. Presidente Municipal de SAN LUIS DEL CORDERO, DGO., tiene como sustento legal, el Acuerdo del Honorable Cabildo, tomado en la Sesión Ordinaria celebrada el día (22) veintidós de Octubre de (1997) mil novecientos noventa y siete, y en la cual sus integrantes aprobaron los rubros de Ingresos y Egresos correspondientes al Ejercicio Fiscal de 1998, conforme lo dispone el Artículo 5o. de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado, y el Artículo 20 fracción IV de la Ley del Municipio Libre vigente.

TERCERO.- Que la Comisión que dictaminó, tomó en consideración la acción del Honorable Ayuntamiento de SAN LUIS DEL CORDERO, DGO., respecto al procedimiento que la Ley le impone para presentar ante el Órgano Técnico Contable de esta Honorable Soberanía, los presupuestos de ingresos y egresos; y éste proporcionó a la Comisión, el soporte técnico suficiente, confirmando contablemente los rubros contemplados en la iniciativa, respecto de la estimación del rendimiento de la carga impositiva en ella contenida.

CUARTO.- Que de las consideraciones formuladas por el autor de la iniciativa, se desprende que el ingreso proyectado, contribuirá eficazmente al cumplimiento de las acciones de Gobierno inferidas en el Plan Municipal de Desarrollo respectivo, el cual atiende a la pretensión de la autoridad municipal por satisfacer las necesidades básicas de una sociedad que requiere de obras y servicios públicos más eficientes, a más de que, con los ingresos propuestos en la iniciativa, se atenderá satisfactoriamente a las necesidades de operación y financiamiento de la Administración Pública Municipal.

Con base en los anteriores Considerandos, esta H. LX Legislatura del Estado, expide el siguiente:

DECRETO No. 361

LA HONORABLE SEXAGESIMA LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTICULO 55 DE LA CONSTITUCION POLITICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO, DECRETA:

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE:

SAN LUIS DEL CORDERO, DGO

ARTICULO 1º.- El Municipio de SAN LUIS DEL CORDERO, DGO, percibirá en el Ejercicio Fiscal de 1998, los Ingresos provenientes de los conceptos que a continuación se citan:

IMPUESTOS:	\$ 87,000.00
PREDIAL	55,000.00
SOBRE TRASLACIÓN DE DOMINIO DE BIENES INMUEBLES.	2,000.00
SOBRE EJERCICIOS DE ACTIVIDADES MERCANTILES, INDUSTRIALES, AGRÍCOLAS Y GANADERAS.	0.00
SOBRE DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS.	30,000.00
SOBRE ACTIVIDADES COMERCIALES Y OFICIOS AMBULANTES.	0.00
SOBRE ANUNCIOS.	0.00
DERECHOS:	\$ 142,200.00
POR SERVICIO DE RASTRO.	7,200.00
POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS EN LOS PANTEONES MUNICIPALES	0.00
POR SERVICIO DE ALINEACIÓN DE PREDIOS Y FIJACIÓN DE NÚMEROS OFICIALES.	0.00
POR CONSTRUCCIONES, RECONSTRUCCIONES, REPARACIONES Y DEMOLICIONES.	0.00

SOBRE FRACCIONAMIENTOS.	0.00
POR COOPERACIÓN PARA OBRAS PUBLICAS	3,000.00
POR SERVICIO DE LIMPIA Y RECOLECCIÓN DE BASURA.	0.00
POR SERVICIO DE AGUA.	90,000.00
POR SERVICIO DE SANEAMIENTO.	5,000.00
SOBRE VEHÍCULOS	1,000.00
POR REGISTROS DE FIERROS DE HERRAR Y EXPEDICIÓN DE TARJETAS DE IDENTIFICACIÓN.	0.00
SOBRE CERTIFICACIONES, REGISTROS, ACTAS Y LEGALIZACIONES.	0.00
SOBRE EMPADRONAMIENTO.	0.00
POR EXPEDICIÓN DE LICENCIAS Y REFRENDOS	16,000.00
EXPENDIOS DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS	15,000.00
ANUNCIOS	1,000.00
APERTURA DE NEGOCIOS EN HORAS EXTRAORDINARIAS.	0.00
POR INSPECCIÓN Y VIGILANCIA PARA LA SEGURIDAD PÚBLICA.	0.00
POR REVISIÓN, INSPECCIÓN Y SERVICIOS.	0.00
POR SERVICIO PÚBLICO DE ILUMINACIÓN	20,000.00
POR LA EXPLOTACIÓN COMERCIAL DE MATERIAL DE CONSTRUCCIÓN.	0.00
PRODUCTOS:	\$ 57,000.00
ENAJENACIÓN DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES PERTENECIENTES AL MUNICIPIO	1,000.00
ARRENDAMIENTO DE BIENES PROPIEDAD DEL MUNICIPIO.	55,000.00
POR ESTABLECIMIENTO O EMPRESAS QUE DEPENDAN DEL MUNICIPIO.	0.00
POR CRÉDITOS A FAVOR DEL MUNICIPIO.	0.00
POR VENTA DE BIENES MOSTRENCOS Y ABANDONADOS.	1,000.00
LOS QUE SE OBTENGAN DE LA VENTA DE OBJETOS RECOGIDOS POR AUTORIDADES MUNICIPALES.	0.00

POR ESTACIONAMIENTO DE VEHÍCULOS EN VÍA
PÚBLICA EN AQUELLOS LUGARES DONDE EXISTEN
APARATOS MARCADORES DE TIEMPO. 0.00

APROVECHAMIENTOS: \$ 38,001.00

RECARGOS 1,000.00

MULTAS MUNICIPALES 8,000.00

REZAGOS 9,000.00

FIANZAS QUE SE HAGAN EFECTIVAS A FAVOR
DEL MUNICIPIO POR RESOLUCIÓN FIRME DE
AUTORIDAD COMPETENTE. 0.00

DONATIVOS Y APORTACIONES 2,001.00

SUBSIDIOS. 0.00

COOPERACIONES DEL GOBIERNO FEDERAL, DEL
ESTADO, ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS,
EMPRESAS DE PARTICIPACIÓN ESTATAL Y DE
CUALQUIERA OTRA PERSONA. 0.00

MULTAS FEDERALES NO FISCALES 0.00

NO ESPECIFICADAS 18,000.00

PARTICIPACIONES: \$ 1'199,715.00

LAS QUE CONFORME A LA LEY CORRESPONDEN
A LOS MUNICIPIOS EN EL RENDIMIENTO DE LOS
IMPUESTOS FEDERALES O DEL ESTADO \$ 1'199,715.00

INGRESOS EXTRAORDINARIOS: \$ 359,907.45

LOS QUE CON ESE CARÁCTER Y
EXCEPCIONALMENTE DECRETE LA H. LEGISLATURA
DEL ESTADO, PARA EL PAGO DE OBRAS O
SERVICIOS ACCIDENTALES. 0.00

LOS QUE PROCEDAN DE PRESTACIONES
FINANCIERAS Y OBLIGACIONES QUE ADQUIERA
EL MUNICIPIO PARA FINES DE INTERÉS PÚBLICO
CON AUTORIZACIÓN Y APROBACIÓN DE LA
H. LEGISLATURA DEL ESTADO. 0.00

APORTACIONES EXTRAORDINARIAS DE LOS
GOBIERNOS FEDERAL Y ESTATAL. 359,907.45

LOS ADICIONALES SOBRE IMPUESTOS Y
DERECHOS MUNICIPALES QUE DECRETE EL
CONGRESO PARA EL SOSTENIMIENTO DE
INSTITUCIONES DIVERSAS.
EXPROPIACIONES.

OTRAS OPERACIONES EXTRAORDINARIAS.

T O T A L :

\$ 1'883,823.45

SON: (UN MILLÓN OCHOCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS
VEINTITRÉS PESOS 45/100 M.N.)

ARTICULO 2o.- Los Ingresos establecidos por esta Ley se causarán, liquidarán y recaudarán de acuerdo con lo establecido por la misma, por la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Durango, por el Código Fiscal Municipal y por las demás Leyes aplicables, Reglamentos, Circulares, Convenios y Acuerdos relativos.

ARTICULO 3o.- La recaudación proveniente de todos los conceptos previstos en esta Ley, aún cuando se destinen a fines especiales, se hará a través de la Tesorería Municipal correspondiente.

ARTICULO 4o.- Para que tenga validez el pago de las diversas prestaciones fiscales establecidas por esta Ley por los conceptos antes mencionados, los contribuyentes deberán obtener en todos los casos, de la Tesorería Municipal, y en su caso, de los Organismos Descentralizados correspondientes, el recibo oficial o la forma valorada expedidos y controlados exclusivamente por dicha Tesorería u Organismo.

ARTICULO 5o.- Las cantidades que se recauden por los diversos conceptos establecidos por esta Ley, se concentrarán en la Tesorería Municipal, y en su caso, de los Organismos Descentralizados correspondientes y deberán reflejarse, cualquiera que sea su forma o naturaleza en los registros de la propia Tesorería u Organismo.

ARTICULO 6o.- Los adeudos provenientes de la aplicación de Leyes Fiscales ya derogadas, se liquidarán de acuerdo con las disposiciones en vigor en la época en que se causaron y serán efectivos con fundamento en las disposiciones relativas a la facultad económico-coactiva.

ARTICULO 7o.- Cuando no se cubran las contribuciones en la fecha o dentro del plazo fijado por la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Durango, deberán pagarse recargos en concepto de indemnización por la falta de pago oportuno. Dichos recargos se causarán a razón del 1.5 % mensual.

Los recargos se causarán hasta por cinco años y se calcularán sobre el total del crédito fiscal excluyendo los propios recargos. Cuando el pago se hubiere efectuado o hubiera sido menor al que corresponda, los recargos se causarán por cada mes o fracción que transcurra a partir del día que debió hacerse el pago hasta que el mismo se efectuó. Cuando el contribuyente pague en forma espontánea, las contribuciones omitidas, el importe de los recargos no excederán de los causados durante un año.

ARTICULO 8o.- Cuando se otorgue prórroga en los términos de las disposiciones fiscales municipales, se causará interés a razón de la tasa del 1.5% mensual sobre saldos insoluto.

ARTICULO 9o.- El pago anticipado del Impuesto Predial que se haga por una anualidad, dará lugar a una bonificación del 15 %, 10 %, y 5 % sobre su importe, si dicho pago se efectúa en los meses de Enero, Febrero y Marzo, respectivamente, en la forma y términos que establezca la Ley de Hacienda Municipal.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Esta Ley entrará en vigor el día primero de Enero de 1998 y su vigencia durará hasta el 31 de Diciembre del mismo año.

SEGUNDO.- La presente Ley de Ingresos se aplicará en todo lo que no contravenga a la Ley del Impuesto al Valor Agregado.

TERCERO.- Por encontrarse vigente el Decreto No. 142 de fecha 18 de Diciembre de 1979, continúa suspendido el cobro en forma parcial de los siguientes Impuestos Municipales:

I. IMPUESTOS

- 3.- Sobre ejercicios de actividades mercantiles, industriales, agrícolas y ganaderas
- 5.- Sobre actividades comerciales y oficios ambulantes
- 6.- Sobre anuncios.

CUARTO.- Toda vez que se encuentran en vigor los Decretos No. 73, publicado en el Periódico Oficial del Estado No. 9 de fecha 31 de Enero de 1982; el N° 77, publicado en el Periódico Oficial N° 1 BIS del 3 de Enero de 1993; así como el N° 285, publicado en el Periódico Oficial N° 51 del 23 de Diciembre del mismo año, continúa suspendido el cobro de los siguientes Derechos Municipales, con excepción de los contenidos en las fracciones II (Expendios de bebidas alcohólicas) y IV (Anuncios) del punto N° 14 de los Derechos:

II. DERECHOS:

- 3.- Por servicios de alineación de predios y fijación de números oficiales
- 11.- Por registro de fierros de herrar y expedición de tarjetas de identificación para los ganaderos
- 12.- Sobre certificaciones, registros, actas y legalizaciones
- 13.- Sobre empadronamiento
- 14.- Por Expedición de Licencias y Refrendos.

- I.- Comercio e Industria
- III.- Diversiones y espectáculos públicos y juegos permitidos
- V.- Conjuntos Musicales
- VI.- Oficios Ambulantes
- VII.- Matanza de equinos
- VIII.- Trabajos de instalación, conexión o reparación de tomas de agua y drenaje
- IX.- Otras actividades
- X.- Estacionamientos y pensiones para vehículos automotrices
- XI.- Estacionamientos de propiedad Municipal.

- 15.- Apertura de negocios en horas extraordinarias
- 16.- Por inspección y vigilancia para la seguridad pública
- 17- Por revisión, inspección y servicios.
- 19.- Por la explotación comercial de material de construcción.

QUINTO.- La recaudación y administración de los Ingresos establecidos en esta Ley, y que se hubiera encomendado a las Autoridades Fiscales y Estatales por virtud de Convenios celebrados con base en el inciso a), párrafo segundo del Artículo 111 de la Constitución Política Local, se seguirá realizando en los términos convenidos, en tanto subsistan los referidos convenios.

SEXTO.- En virtud de encontrarse vigente el proceso mediante el cual el Gobierno del Estado transfirió a los HH. Ayuntamientos la operación de los servicios de vialidad, quedan estos últimos facultados a recaudar los Ingresos que por concepto de "Refrendo, Multas y Verificaciones" contempla la Ley General de Tránsito y Transportes del Estado de Durango vigente, así como su Reglamento; la incorporación de las partidas correspondientes a tales conceptos, serán hechas una vez que haya terminado en su totalidad el proceso de desincorporación y conste que la totalidad de los HH. Ayuntamientos hayan signado el Convenio de Transferencia respectivo.

SEPTIMO.- Se derogan todas las Leyes y Decretos que se opongan a la presente.

El Ciudadano Gobernador Constitucional del Estado, dispondrá se publique, circule y observe.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los (25) Veinticinco días del mes de Noviembre del año de (1997) Mil Novecientos Noventa y Siete.

DIP. ARMANDO RODRÍGUEZ MORALES
PRESIDENTE.

DIP. CARMEN AIDE QUINONES RUIZ
SECRETARIA.

DIP. FELIPE A. FRANCO GARZA
SÉCRETARIO.

Por tanto mando se imprima, publique, circule y comu-
níquese a quienes corresponda para su exacta observancia.

DADO EN EL PALACIO DEL PODER EJECUTIVO, en Victoria -
de Durango, Dgo., a los Veinticinco dias del mes de Noviem-
bre del año de mil Novecientos noventa y siete.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.

LIC. MAXIMILIANO SILERIO ESPARZA.

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.

LIC. ALFREDO BRACHO BARBOSA.

EL CIUDADANO LICENCIADO MAXIMILIANO SILVIO
ESPAZA, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LI-
BRE Y SOBERANO DE DURANGO, a sus habitantes, ----
s a b e d :

Que la H. Legislatura del mismo se ha servi-
do dirigirme el siguiente:

Con fecha 4 de Noviembre del presente año, el C. Presidente Municipal de Poanas, Dgo., envió a esta H. Legislatura Local, iniciativa de Decreto que contiene Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal de 1998 de dicho Municipio, la cual fue turnada a la Comisión de Finanzas de la cual son titulares los CC. Diputados Julian Salvador Reyes, Santiago Gustavo Pedro Cortes, J. Ruben Escajeda Jimenez, Romulo de Jesus Campuzano Gonzalez y Javier Covarrubias Vazquez, Presidente, Secretario y Vocales respectivamente, mismos que emitieron su dictamen favorable con base en los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Que siendo facultad de esta H. Soberanía, establecer las contribuciones que corresponden a los Municipios del Estado, la Comisión que dictaminó, se avocó al estudio de la iniciativa, encontrando que la misma, contiene la estimación clara y precisa de los ingresos fiscales y financieros que deberá percibir el Municipio en el Ejercicio Fiscal correspondiente al año de 1998, y que tienen sustento a la realidad económica en la que se desenvuelve y que pretenden solventar las necesidades básicas de su administración, con las debidas expectativas de integración al desarrollo general del Estado y del País, procurando en sí misma, el beneficio de los diversos sectores económico productivos, y en general, a la ciudadanía residente en la demarcación territorial del Municipio.

SEGUNDO.- Que la Ley de Ingresos presentada por el C. Presidente Municipal de POANAS, DGO, tiene como sustento legal, el Acuerdo del Honorable Cabildo, tomado en la Sesión Extraordinaria celebrada el día (04) cuatro de Noviembre de (1997) mil novecientos noventa y siete, y en la cual sus integrantes aprobaron los rubros de Ingresos y Egresos correspondientes al Ejercicio Fiscal de 1998, conforme lo dispone el Artículo 5o. de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado, y el Artículo 20 fracción IV de la Ley del Municipio Libre vigente.

TERCERO.- Que la Comisión que dictaminó, tomó en consideración la acción del Honorable Ayuntamiento de POANAS, DGO., respecto al procedimiento que la Ley le impone para presentar ante el Organo Técnico Contable de esta Honorable Soberanía, los presupuestos de ingresos y egresos; y éste proporcionó a la Comisión, el soporte técnico suficiente, confirmando contablemente los rubros contemplados en la iniciativa, respecto de la estimación del rendimiento de la carga impositiva en ella contenida.

CUARTO.- Que de las consideraciones formuladas por el autor de la iniciativa, se desprende que el ingreso proyectado, contribuirá eficazmente al cumplimiento de las acciones de Gobierno inferidas en el Plan Municipal de Desarrollo respectivo, el cual atiende a la pretensión de la autoridad municipal por satisfacer las necesidades básicas de una sociedad que requiere de obras y servicios públicos más eficientes, a más de que, con los ingresos propuestos en la iniciativa, se atenderá satisfactoriamente a las necesidades de operación y financiamiento de la Administración Pública Municipal.

Con base en los anteriores Considerandos la H. Legislatura del Estado expide el siguiente:

DECRETO No. 362

LA HONORABLE SEXAGESIMA LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTICULO 55 DE LA CONSTITUCION POLITICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO, **DECRETA:**

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE:

POANAS, DGO

ARTICULO 1º.- El Municipio de **POANAS, DGO**, percibirá en el Ejercicio Fiscal de 1998, los Ingresos provenientes de los conceptos que a continuación se citan:

IMPUESTOS: \$ 476,826.00

PREDIAL 400,000.00

SOBRE TRASLACIÓN DE DOMINIO DE BIENES INMUEBLES. 16,826.00

SOBRE EJERCICIOS DE ACTIVIDADES MERCANTILES, INDUSTRIALES, AGRÍCOLAS Y GANADERAS. 0.00

SOBRE DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS. 60,000.00

SOBRE ACTIVIDADES COMERCIALES Y OFICIOS AMBULANTES. 0.00

SOBRE ANUNCIOS. 0.00

DERECHOS: \$ 1'186,927.07

POR SERVICIO DE RASTRO. 40,895.40

POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS

EN LOS PANTEONES MUNICIPALES	0.00
POR SERVICIO DE ALINEACIÓN DE PREDIOS Y FIJACIÓN DE NÚMEROS OFICIALES.	0.00
POR CONSTRUCCIONES, RECONSTRUCCIONES, REPARACIONES Y DEMOLICIONES.	0.00
SOBRE FRACCIONAMIENTOS.	0.00
POR COOPERACIÓN PARA OBRAS PÚBLICAS	170,922.30
POR SERVICIO DE LIMPIA Y RECOLECCIÓN DE BASURA.	0.00
POR SERVICIO DE AGUA.	0.00
POR SERVICIO DE SANEAMIENTO.	2,964.00
SOBRE VEHÍCULOS	252,145.37
POR REGISTROS DE FIERROS DE HERRAR Y EXPEDICIÓN DE TARJETAS DE IDENTIFICACIÓN.	0.00
SOBRE CERTIFICACIONES, REGISTROS, ACTAS Y LEGALIZACIONES.	0.00
SOBRE EMPADRONAMIENTO.	0.00
POR EXPEDICIÓN DE LICENCIAS Y REFRENDOS:	720,000.00
EXPENDIOS DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS.	720,000.00
ANUNCIOS	0.00
APERTURA DE NEGOCIOS EN HORAS EXTRAORDINARIAS.	0.00
POR INSPECCIÓN Y VIGILANCIA PARA LA SEGURIDAD PÚBLICA.	0.00
POR REVISIÓN, INSPECCIÓN Y SERVICIOS.	0.00
POR SERVICIO PÚBLICO DE ILUMINACIÓN	0.00
POR LA EXPLOTACIÓN COMERCIAL DE MATERIAL DE CONSTRUCCIÓN.	0.00
PRODUCTOS:	\$ 14,348.00
ENAJENACIÓN DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES PERTENECIENTES AL MUNICIPIO	0.00
ARRENDAMIENTO DE BIENES PROPIEDAD DEL MUNICIPIO.	0.00
POR ESTABLECIMIENTO O EMPRESAS QUE	

DEPENDAN DEL MUNICIPIO.	0.00
POR CRÉDITOS A FAVOR DEL MUNICIPIO.	14,348.00
POR VENTA DE BIENES MOSTRENCOS Y ABANDONADOS.	0.00
LOS QUE SE OBTENGAN DE LA VENTA DE OBJETOS RECOGIDOS POR AUTORIDADES MUNICIPALES.	0.00
POR ESTACIONAMIENTO DE VEHÍCULOS EN VÍA PÚBLICA EN AQUELLOS LUGARES DONDE EXISTEN APARATOS MARCADORES DE TIEMPO.	0.00
APROVECHAMIENTOS:	\$ 424,316.77
RECARGOS	0.00
MULTAS MUNICIPALES	47,304.00
REZAGOS	282,012.77
FIANZAS QUE SE HAGAN EFECTIVAS A FAVOR DEL MUNICIPIO POR RESOLUCIÓN FIRME DE AUTORIDAD COMPETENTE.	0.00
DONATIVOS Y APORTACIONES	0.00
SUBSIDIOS.	0.00
COOPERACIONES DEL GOBIERNO FEDERAL, DEL ESTADO, ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS, EMPRESAS DE PARTICIPACIÓN ESTATAL Y DE CUALQUIERA OTRA PERSONA.	0.00
MULTAS FEDERALES NO FISCALES	5,000.00
NO ESPECIFICADAS	90,000.00
PARTICIPACIONES:	\$ 6'233,129.47
LAS QUE CONFORME A LA LEY CORRESPONDEN A LOS MUNICIPIOS EN EL RENDIMIENTO DE LOS IMPUESTOS FEDERALES O DEL ESTADO	6'233,129.47
INGRESOS EXTRAORDINARIOS:	\$ 206,184.00
LOS QUE CON ESE CARÁCTER Y	

EXCEPCIONALMENTE DECRETE LA H. LEGISLATURA
DEL ESTADO, PARA EL PAGO DE OBRAS O
SERVICIOS ACCIDENTALES.

0.00

LOS QUE PROCEDAN DE PRESTACIONES
FINANCIERAS Y OBLIGACIONES QUE ADQUIERA
EL MUNICIPIO PARA FINES DE INTERÉS PÚBLICO
CON AUTORIZACIÓN Y APROBACIÓN DE LA
H. LEGISLATURA DEL ESTADO.

0.00

APORTACIONES EXTRAORDINARIAS DE LOS
GOBIERNOS FEDERAL Y ESTATAL.

206,184.00

LOS ADICIONALES SOBRE IMPUESTOS Y
DERECHOS MUNICIPALES QUE DECRETE EL
CONGRESO PARA EL SOSTENIMIENTO DE
INSTITUCIONES DIVERSAS.

0.00

EXPROPIACIONES.

0.00

OTRAS OPERACIONES EXTRAORDINARIAS.

0.00

TOTAL: \$ 8'541,731.31

SON: (OCHO MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y UN MIL SETECIENTOS
TREINTA Y UN PESOS 31/100 M.N.)

ARTICULO 2o.- Los Ingresos establecidos por esta Ley se causarán, liquidarán y recaudarán de acuerdo con lo establecido por la misma, por la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Durango, por el Código Fiscal Municipal y por las demás Leyes aplicables, Reglamentos, Circulares, Convenios y Acuerdos relativos.

ARTICULO 3o.- La recaudación proveniente de todos los conceptos previstos en esta Ley, aún cuando se destinen a fines especiales, se hará a través de la Tesorería Municipal correspondiente.

ARTICULO 4o.- Para que tenga validez el pago de las diversas prestaciones fiscales establecidas por esta Ley por los conceptos antes mencionados, los contribuyentes deberán obtener en todos los casos, de la Tesorería Municipal, y en su caso, de los Organismos Descentralizados correspondientes, el recibo oficial o la forma valorada expedidos y controlados exclusivamente por dicha Tesorería u Organismo.

ARTICULO 5o.- Las cantidades que se recauden por los diversos conceptos establecidos por esta Ley, se concentrarán en la Tesorería Municipal, y en su caso, de los Organismos Descentralizados correspondientes y deberán reflejarse, cualquiera que sea su forma o naturaleza en los registros de la propia Tesorería u Organismo.

ARTICULO 6o.- Los adeudos provenientes de la aplicación de Leyes Fiscales ya derogadas, se liquidarán de acuerdo con las disposiciones en vigor en la época en que se causaron y serán efectivos con fundamento en las disposiciones relativas a la facultad económico-coactiva.

ARTICULO 7o.- Cuando no se cubran las contribuciones en la fecha o dentro del plazo fijado por la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Durango, deberán pagarse recargos en concepto de indemnización por la falta de pago oportuno. Dichos recargos se causarán a razón del 1.5 % mensual.

Los recargos se causarán hasta por cinco años y se calcularán sobre el total del crédito fiscal excluyendo los propios recargos. Cuando el pago se hubiere efectuado o hubiera sido menor al que corresponda, los recargos se causarán por cada mes o fracción que transcurra a partir del día que debió hacerse el pago hasta que el mismo se efectuó. Cuando el contribuyente pague en forma espontánea, las contribuciones omitidas, el importe de los recargos no excederán de los causados durante un año.

ARTICULO 8o.- Cuando se otorgue prórroga en los términos de las disposiciones fiscales municipales, se causará interés a razón de la tasa del 1.5% mensual sobre saldos insoluto.

ARTICULO 9o.- El pago anticipado del Impuesto Predial que se haga por una anualidad, dará lugar a una bonificación del 15 %, 10 %, y 5 % sobre su importe, si dicho pago se efectúa en los meses de Enero, Febrero y Marzo, respectivamente, en la forma y términos que establezca la Ley de Hacienda Municipal.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Esta Ley entrará en vigor el día primero de Enero de 1998 y su vigencia durará hasta el 31 de Diciembre del mismo año.

SEGUNDO.- La presente Ley de Ingresos se aplicará en todo lo que no contravenga a la Ley del Impuesto al Valor Agregado.

TERCERO.- Por encontrarse vigente el Decreto No. 142 de fecha 18 de Diciembre de 1979, continúa suspendido el cobro en forma parcial de los siguientes Impuestos Municipales:

I. IMPUESTOS

- 3.- Sobre ejercicios de actividades mercantiles, industriales, agrícolas y ganaderas
- 5.- Sobre actividades comerciales y oficios ambulantes
- 6.- Sobre anuncios.

CUARTO.- Toda vez que se encuentran en vigor los Decretos No. 73, publicado en el Periódico Oficial del Estado No. 9 de fecha 31 de Enero de 1982; el N° 77, publicado en el Periódico Oficial N° 1 BIS del 3 de Enero de 1993; así como el N° 285, publicado en el Periódico Oficial N° 51 del 23 de Diciembre del mismo año, continúa suspendido el cobro de los siguientes Derechos Municipales, con excepción de los contenidos en las fracciones II (Expendios de bebidas alcohólicas) y IV (Anuncios) del punto N° 14 de los Derechos:

II. DERECHOS:

- 3.- Por servicios de alineación de predios y fijación de números oficiales
- 11.- Por registro de fierros de herrar y expedición de tarjetas de identificación para los ganaderos
- 12.- Sobre certificaciones, registros, actas y legalizaciones
- 13.- Sobre empadronamiento
- 14.- Por Expedición de Licencias y Refrendos.
 - I.- Comercio e Industria
 - III.- Diversiones y espectáculos públicos y juegos permitidos
 - V.- Conjuntos Musicales
 - VI.- Oficios Ambulantes
 - VII.- Matanza de equinos
 - VIII.- Trabajos de instalación, conexión o reparación de tomas de agua y drenaje
 - IX.- Otras actividades
 - X.- Estacionamientos y pensiones para vehículos automotrices
 - XI.- Estacionamientos de propiedad Municipal.
- 15.- Apertura de negocios en horas extraordinarias
- 16.- Por inspección y vigilancia para la seguridad pública
- 17- Por revisión, inspección y servicios.
- 19.- Por la explotación comercial de material de construcción.

QUINTO.- La recaudación y administración de los Ingresos establecidos en esta Ley, y que se hubiera encomendado a las Autoridades Fiscales y Estatales por virtud de Convenios celebrados con base en el inciso a), párrafo segundo del Artículo 111 de la Constitución Política Local, se seguirá realizando en los términos convenidos, en tanto subsistan los referidos convenios.

SEXTO.- En virtud de encontrarse vigente el proceso mediante el cual el Gobierno del Estado transfirió a los HH. Ayuntamientos la operación de los servicios de vialidad, quedan estos últimos facultados a recaudar los Ingresos que por concepto de "Refrendo, Multas y Verificaciones" contempla la Ley General de Tránsito y Transportes del Estado de Durango vigente, así como su Reglamento; la incorporación de las partidas correspondientes a tales conceptos, serán hechas una vez que haya terminado en su totalidad el proceso de desincorporación y conste que la totalidad de los HH. Ayuntamientos hayan signado el Convenio de Transferencia respectivo.

SEPTIMO.- Se derogan todas las Leyes y Decretos que se opongan a la presente.

El Ciudadano Gobernador Constitucional del Estado, dispondrá se publique, circule y observe.

Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado en Victoria de Durango, Dgo., a los (25) veinticinco días del mes de Noviembre del año de (1997) mil novecientos noventa y siete.

DIP. ARMANDO RODRIGUEZ MORALES
PRESIDENTE.

DIP. CARMEN AIDE QUIÑONES
SECRETARIA

DIP. FELIPE A. FRANCO GARZA
SECRETARIO

Por tanto mando se imprima, publique, circule y comunique a quienes corresponda para su exacta observancia.

DADO EN EL PALACIO DEL PODER EJECUTIVO, en Victoria - de Durango, Dgo., a los Veinticinco dias del mes de Noviembre del año de mil Novecientos noventa y siete.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.

LIC. MAXIMILIANO SILERIO ESPARZA.

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.

LIC. ALFREDO BRACHO BARBOSA.

EL CIUDADANO LICENCIADO MAXIMILIANO SILERIO
ESPARZA, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LI-
BRE Y SOBERANO DE DURANGO, a sus habitantes, ---
s a b e d :

Que la H. Legislatura del mismo se ha serví-
do dirigirme el siguiente:

Con fecha 4 de Noviembre del presente año, el C. Presidente Municipal de PANUCO DE CORONADO, DGO., envió a esta H. LX Legislatura del Estado, Iniciativa de Decreto que contiene LEY DE INGRESOS para el Ejercicio Fiscal 1998, la cual fue turnada a la Comisión de Finanzas integrada por los CC. Diputados: Julian Salvador Reyes, Santiago Gustavo Pedro Cortés, José Rubén Escajeda Jiménez, Romulo de Jesús Campuzano González y Javier Covarrubias Vázquez; Presidente, Secretario y Vocales respectivamente, mismos que emitieron su dictamen favorable con base en los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Que siendo facultad de esta H. Soberanía, establecer las contribuciones que corresponden a los Municipios del Estado, la Comisión que dictaminó, se avocó al estudio de la iniciativa, encontrando que la misma, contiene la estimación clara y precisa de los ingresos fiscales y financieros que deberá percibir el Municipio en el Ejercicio Fiscal correspondiente al año de 1998, y que tienen sustento a la realidad económica en la que se desenvuelve y que pretenden solventar las necesidades básicas de su administración, con las debidas expectativas de integración al desarrollo general del Estado y del País, procurando en sí misma, el beneficio de los diversos sectores económico productivos, y en general, a la ciudadanía residente en la demarcación territorial del Municipio.

SEGUNDO.- Que la Ley de Ingresos presentada por el C. Presidente Municipal de PANUCO DE CORONADO, DGO., tiene como sustento legal, el Acuerdo del Honorable Cabildo, tomado en la Sesión Extraordinaria celebrada el día (15) quince de Octubre de (1997) mil novecientos noventa y siete, y en la cual sus integrantes aprobaron los rubros de Ingresos y Egresos correspondientes al Ejercicio Fiscal de 1998, conforme lo dispone el Artículo 5o. de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado, y el Artículo 20 fracción IV de la Ley del Municipio Libre vigente.

TERCERO.- Que la Comisión que dictaminó, tomó en consideración la acción del Honorable Ayuntamiento de PANUCO DE CORONADO, DGO., respecto al procedimiento que la Ley le impone para presentar ante el Organo Técnico Contable de esta Honorable Soberanía, los presupuestos de ingresos y egresos; y éste proporcionó a la Comisión, el soporte técnico suficiente, confirmando contablemente los rubros contemplados en la iniciativa, respecto de la estimación del rendimiento de la carga impositiva en ella contenida.

CUARTO.- Que de las consideraciones formuladas por el autor de la iniciativa, se desprende que el ingreso proyectado, contribuirá eficazmente al cumplimiento de las acciones de Gobierno inferidas en el Plan Municipal de Desarrollo respectivo, el cual atiende a la pretensión de la autoridad municipal por satisfacer las necesidades básicas de una sociedad que requiere de obras y servicios públicos más eficientes, a más de que, con los ingresos propuestos en la iniciativa, se atenderá satisfactoriamente a las necesidades de operación y financiamiento de la Administración Pública Municipal.

DECRETO No. 363

LA HONORABLE SEXAGESIMA LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTICULO 55 DE LA CONSTITUCION POLITICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO, DECRETA:

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE:

PÁNUCO DE CORONADO, DGO

ARTICULO 1º.- El Municipio de PÁNUCO DE CORONADO, DGO, percibirá en el Ejercicio Fiscal de 1998, los Ingresos provenientes de los conceptos que a continuación se citan:

IMPUESTOS: \$ 220,000.00

PREDIAL 210,000.00

SOBRE TRASLACIÓN DE DOMINIO
DE BIENES INMUEBLES. 8,000.00

SOBRE EJERCICIOS DE ACTIVIDADES MERCANTILES,
INDUSTRIALES, AGRÍCOLAS Y GANADERAS. 0.00

SOBRE DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS
PÚBLICOS. 1,000.00

SOBRE ACTIVIDADES COMERCIALES Y
OFICIOS AMBULANTES. 0.00

SOBRE ANUNCIOS. 1,000.00

DERECHOS: \$ 523,000.00

POR SERVICIO DE RASTRO. 25,000.00

POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS
EN LOS PANTEONES MUNICIPALES 1,000.00

POR SERVICIO DE ALINEACIÓN DE PREDIOS Y FIJACIÓN DE NÚMEROS OFICIALES.	0.00
POR CONSTRUCCIONES, RECONSTRUCCIONES, REPARACIONES Y DEMOLICIONES.	1,000.00
SOBRE FRACCIONAMIENTOS.	1,000.00
POR COOPERACIÓN PARA OBRAS PUBLICAS	1,000.00
POR SERVICIO DE LIMPIA Y RECOLECCIÓN DE BASURA.	0.00
POR SERVICIO DE AGUA.	0.00
POR SERVICIO DE SANEAMIENTO.	0.00
SOBRE VEHÍCULOS	35,000.00
POR REGISTROS DE FIERROS DE HERRAR Y EXPEDICIÓN DE TARJETAS DE IDENTIFICACIÓN.	0.00
SOBRE CERTIFICACIONES, REGISTROS, ACTAS Y LEGALIZACIONES.	0.00
SOBRE EMPADRONAMIENTO.	0.00
POR EXPEDICIÓN DE LICENCIAS Y REFRENDOS	171,000.00
EXPENDIOS DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS.	170,000.00
ANUNCIOS	1,000.00
APERTURA DE NEGOCIOS EN HORAS EXTRAORDINARIAS.	0.00
POR INSPECCIÓN Y VIGILANCIA PARA LA SEGURIDAD PÚBLICA.	18,000.00
POR REVISIÓN, INSPECCIÓN Y SERVICIOS.	0.00
POR SERVICIO PÚBLICO DE ILUMINACIÓN	270,000.00
POR LA EXPLOTACIÓN COMERCIAL DE MATERIAL DE CONSTRUCCIÓN.	0.00
PRODUCTOS:	\$ 16,000.00
ENAJENACIÓN DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES PERTENECIENTES AL MUNICIPIO	1,000.00
ARRENDAMIENTO DE BIENES PROPIEDAD DEL MUNICIPIO.	5,000.00
POR ESTABLECIMIENTO O EMPRESAS QUE DEPENDAN DEL MUNICIPIO.	0.00

POR CRÉDITOS A FAVOR DEL MUNICIPIO. 5,000.00

POR VENTA DE BIENES MOSTRENCOS
Y ABANDONADOS. 5,000.00

LOS QUE SE OBTENGAN DE LA VENTA DE OBJETOS
RECOGIDOS POR AUTORIDADES MUNICIPALES. 0.00

POR ESTACIONAMIENTO DE VEHÍCULOS EN VÍA
PÚBLICA EN AQUELLOS LUGARES DONDE EXISTEN
APARATOS MARCADORES DE TIEMPO. 0.00

APROVECHAMIENTOS: \$ 159,500.00

RECARGOS 500.00

MULTAS MUNICIPALES 50,000.00

REZAGOS 30,000.00

FIANZAS QUE SE HAGAN EFECTIVAS A FAVOR
DEL MUNICIPIO POR RESOLUCIÓN FIRME DE
AUTORIDAD COMPETENTE. 0.00

DONATIVOS Y APORTACIONES 6,500.00

SUBSIDIOS. 0.00

COOPERACIONES DEL GOBIERNO FEDERAL, DEL
ESTADO, ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS,
EMPRESAS DE PARTICIPACIÓN ESTATAL Y DE
CUALQUIERA OTRA PERSONA. 0.00

MULTAS FEDERALES NO FISCALES 2,000.00

NO ESPECIFICADOS 70,500.00

PARTICIPACIONES: \$ 4'800,000.00

LAS QUE CONFORME A LA LEY CORRESPONDEN
A LOS MUNICIPIOS EN EL RENDIMIENTO DE LOS
IMPUESTOS FEDERALES O DEL ESTADO 4'800,000.00

INGRESOS EXTRAORDINARIOS: \$ 320,000.00

LOS QUE CON ESE CARÁCTER Y
EXCEPCIONALMENTE DECRETE LA H. LEGISLATURA

DEL ESTADO, PARA EL PAGO DE OBRAS O SERVICIOS ACCIDENTALES.	0.00
LOS QUE PROCEDAN DE PRESTACIONES FINANCIERAS Y OBLIGACIONES QUE ADQUIERA EL MUNICIPIO PARA FINES DE INTERÉS PÚBLICO CON AUTORIZACIÓN Y APROBACIÓN DE LA H. LEGISLATURA DEL ESTADO.	0.00
APORTACIONES EXTRAORDINARIAS DE LOS GOBIERNOS FEDERAL Y ESTATAL.	320,000.00
LOS ADICIONALES SOBRE IMPUESTOS Y DERECHOS MUNICIPALES QUE DECRETE EL CONGRESO PARA EL SOSTENIMIENTO DE INSTITUCIONES DIVERSAS.	0.00
EXPROPIACIONES.	0.00
OTRAS OPERACIONES EXTRAORDINARIAS.	0.00
TOTAL:	<u>\$ 6'038,500.00</u>

SON: (SEIS MILLONES TREINTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS 00/100
M.N.)

ARTICULO 2o.- Los Ingresos establecidos por esta Ley se causarán, liquidarán y recaudarán de acuerdo con lo establecido por la misma, por la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Durango, por el Código Fiscal Municipal y por las demás Leyes aplicables, Reglamentos, Circulares, Convenios y Acuerdos relativos.

ARTICULO 3o.- La recaudación proveniente de todos los conceptos previstos en esta Ley, aún cuando se destinen a fines especiales, se hará a través de la Tesorería Municipal correspondiente.

ARTICULO 4o.- Para que tenga validez el pago de las diversas prestaciones fiscales establecidas por esta Ley por los conceptos antes mencionados, los contribuyentes deberán obtener en todos los casos, de la Tesorería Municipal, y en su caso, de los Organismos Descentralizados correspondientes, el recibo oficial o la forma valorada expedidos y controlados exclusivamente por dicha Tesorería u Organismo.

ARTICULO 5o.- Las cantidades que se recauden por los diversos conceptos establecidos por esta Ley, se concentrarán en la Tesorería Municipal, y en su

caso, de los Organismos Descentralizados correspondientes y deberán reflejarse, cualquiera que sea su forma o naturaleza en los registros de la propia Tesorería u Organismo.

ARTICULO 6o.- Los adeudos provenientes de la aplicación de Leyes Fiscales ya derogadas, se liquidarán de acuerdo con las disposiciones en vigor en la época en que se causaron y serán efectivos con fundamento en las disposiciones relativas a la facultad económico-coactiva.

ARTICULO 7o.- Cuando no se cubran las contribuciones en la fecha o dentro del plazo fijado por la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Durango, deberán pagarse recargos en concepto de indemnización por la falta de pago oportuno. Dichos recargos se causarán a razón del 1.5 % mensual.

Los recargos se causarán hasta por cinco años y se calcularán sobre el total del crédito fiscal excluyendo los propios recargos. Cuando el pago se hubiere efectuado o hubiera sido menor al que corresponda, los recargos se causarán por cada mes o fracción que transcurra a partir del día que debió hacerse el pago hasta que el mismo se efectuó. Cuando el contribuyente pague en forma espontánea, las contribuciones omitidas, el importe de los recargos no excederán de los causados durante un año.

ARTICULO 8o.- Cuando se otorgue prórroga en los términos de las disposiciones fiscales municipales, se causará interés a razón de la tasa del 1.5% mensual sobre saldos insolutos.

ARTICULO 9o.- El pago anticipado del Impuesto Predial que se haga por una anualidad, dará lugar a una bonificación del 15 %, 10 %, y 5 % sobre su importe, si dicho pago se efectúa en los meses de Enero, Febrero y Marzo, respectivamente, en la forma y términos que establezca la Ley de Hacienda Municipal.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Esta Ley entrará en vigor el día primero de Enero de 1998 y su vigencia durará hasta el 31 de Diciembre del mismo año.

SEGUNDO.- La presente Ley de Ingresos se aplicará en todo lo que no contravenga a la Ley del Impuesto al Valor Agregado.

TERCERO.- Por encontrarse vigente el Decreto No. 142 de fecha 18 de Diciembre de 1979, continúa suspendido el cobro en forma parcial de los siguientes Impuestos Municipales:

I. IMPUESTOS

- 3.- Sobre ejercicios de actividades mercantiles, industriales, agrícolas y ganaderas
- 5.- Sobre actividades comerciales y oficios ambulantes
- 6.- Sobre anuncios.

CUARTO.- Toda vez que se encuentran en vigor los Decretos No. 73, publicado en el Periódico Oficial del Estado No. 9 de fecha 31 de Enero de 1982; el N° 77, publicado en el Periódico Oficial N° 1 BIS del 3 de Enero de 1993; así como el N° 285, publicado en el Periódico Oficial N° 51 del 23 de Diciembre del mismo año, continúa suspendido el cobro de los siguientes Derechos Municipales, con excepción de los contenidos en las fracciones II (Expendios de bebidas alcohólicas) y IV (Anuncios) del punto N° 14 de los Derechos:

II. DERECHOS:

- 3.- Por servicios de alineación de predios y fijación de números oficiales
- 11.- Por registro de fierros de herrar y expedición de tarjetas de identificación para los ganaderos
- 12.- Sobre certificaciones, registros, actas y legalizaciones
- 13.- Sobre empadronamiento
- 14.- Por Expedición de Licencias y Refrendos.
 - I.- Comercio e Industria
 - III.- Diversiones y espectáculos públicos y juegos permitidos
 - V.- Conjuntos Musicales
 - VI.- Oficios Ambulantes
 - VII.- Matanza de equinos
 - VIII.- Trabajos de instalación, conexión o reparación de tomas de agua y drenaje
 - IX.- Otras actividades
 - X.- Estacionamientos y pensiones para vehículos automotrices
 - XI.- Estacionamientos de propiedad Municipal.
- 15.- Apertura de negocios en horas extraordinarias
- 16.- Por inspección y vigilancia para la seguridad pública
- 17- Por revisión, inspección y servicios.
- 19.- Por la explotación comercial de material de construcción.

QUINTO.- La recaudación y administración de los Ingresos establecidos en esta Ley, y que se hubiera encomendado a las Autoridades Fiscales y Estatales por

virtud de Convenios celebrados con base en el inciso a), párrafo segundo del Artículo 111 de la Constitución Política Local, se seguirá realizando en los términos convenidos, en tanto subsistan los referidos convenios.

SEXTO. - En virtud de encontrarse vigente el proceso mediante el cual el Gobierno del Estado transfirió a los HH. Ayuntamientos la operación de los servicios de vialidad; quedan estos últimos facultados a recaudar los Ingresos que por concepto de "Refrendo, Multas y Verificaciones" contempla la Ley General de Tránsito y Transportes del Estado de Durango vigente, así como su Reglamento; la incorporación de las partidas correspondientes a tales conceptos, serán hechas una vez que haya terminado en su totalidad el proceso de desincorporación y conste que la totalidad de los HH. Ayuntamientos hayan signado el Convenio de Transferencia respectivo.

SEPTIMO. - Se derogan todas las Leyes y Decretos que se opongan a la presente.

El Ciudadano Gobernador Constitucional del Estado, dispondrá se publique, circule y observe.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los (25) Veinticinco días del mes de Noviembre de (1997) Mil Novecientos Noventa y Siete.

DIP. ARMANDO RODRÍGUEZ MORALES
PRESIDENTE.

DIP. CARMEN AIDE QUIÑONES RUIZ
SECRETARIA.

DIP. FELIPE A. FRANCO GARZA
SECRETARIO.

Por tanto mando se imprima, publique, circule y comuníquese a quienes corresponda para su exácta observancia.

DADO EN EL PALACIO DEL PODER EJECUTIVO, en Victoria - de Durango, Dgo., a los Veinticinco días del mes de Noviembre del año de mil Novecientos noventa y siete.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.

LIC. MAXIMILIANO SILERIO ESPARZA.

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.

LIC. ALFREDO BRACHO BARBOSA.

EL CIUDADANO LICENCIADO MAXIMILIANO SILERIO
ESPARZA, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LI-
BRE Y SOBERANO DE DURANGO, a sus habitantes, ---
s a b e d :

Que la H. Legislatura del mismo se ha servi-
do dirigirme el siguiente:

Con fecha 3 de Noviembre del presente año, el C. Presidente Municipal de SAN JUAN DEL RÍO, DGO., envió a esta H. LX Legislatura del Estado Iniciativa de Decreto que contiene LEY DE INGRESOS para el Ejercicio Fiscal 1998, la cual fue turnada a la Comisión de Finanzas integrada por los CC. Diputados: Julian Salvador Reyes, Santiago Gustavo Pedro Cortés, José Ruben Escajeda Jiménez, Romulo de Jesús Campuzano González y Javier Covarrubias Vázquez: Presidente, Secretario y Vocales respectivamente, mismos que emitieron su dictamen favorable con base en los siguientes:

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que siendo facultad de esta H. Soberanía, establecer las contribuciones que corresponden a los Municipios del Estado, la Comisión que dictamina, se avocó al estudio de la iniciativa, encontrando que la misma, contiene la estimación clara y precisa de los ingresos fiscales y financieros que deberá percibir el Municipio en el Ejercicio Fiscal correspondiente al año de 1998, y que tienen sustento a la realidad económica en la que se desenvuelve y que pretenden solventar las necesidades básicas de su administración, con las debidas expectativas de integración al desarrollo general del Estado y del País, procurando en sí misma, el beneficio de los diversos sectores económico productivos, y en general, a la ciudadanía residente en la demarcación territorial del Municipio.

SEGUNDO.- Que la Ley de Ingresos presentada por el C. Presidente Municipal de SAN JUAN DEL RÍO, DGO., tiene como sustento legal, el Acuerdo del Honorable Cabildo, tomado en la Sesión Ordinaria celebrada el día (28) veintiocho de Octubre de (1997) mil novecientos noventa y siete, y en la cual sus integrantes aprobaron los rubros de Ingresos y Egresos correspondientes al Ejercicio Fiscal de 1998, conforme lo dispone el Artículo 5o. de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado, y el Artículo 20 fracción IV de la Ley del Municipio Libre vigente.

TERCERO.- Que la Comisión que dictaminó, tomó en consideración la acción del Honorable Ayuntamiento de SAN JUAN DEL RÍO, DGO., respecto al procedimiento que la Ley le impone para presentar ante el Organo Técnico Contable de esta Honorable Soberanía, los presupuestos de ingresos y egresos; y éste proporcionó a la Comisión, el soporte técnico suficiente, confirmando contablemente los rubros contemplados en la Iniciativa, respecto de la estimación del rendimiento de la carga impositiva en ella contenida.

CUARTO.- Que de las consideraciones formuladas por el autor de la Iniciativa, se desprende que el ingreso proyectado, contribuirá eficazmente al cumplimiento de las acciones de Gobierno inferidas en el Plan Municipal de Desarrollo respectivo,

el cual atiende a la pretensión de la autoridad municipal por satisfacer las necesidades básicas de una sociedad que requiere de obras y servicios públicos más eficientes, a más de que, con los ingresos propuestos en la iniciativa, se atenderá satisfactoriamente a las necesidades de operación y financiamiento de la Administración Pública Municipal.

Con base en los anteriores Considerandos, la H. LX Legislatura del Estado, expide el siguiente:

LA HONORABLE SEXAGESIMA LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTICULO 55 DE LA CONSTITUCION POLITICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO, **D E C R E T A :**

ARTICULO 1º.- El Municipio de **SAN JUAN DEL RÍO, DGO.**, percibirá en el Ejercicio Fiscal de 1998, los Ingresos provenientes de los conceptos que a continuación se citan:

IMPUESTOS:	\$ 180,046.24
PREDIAL	150,778.20
SOBRE TRASLACIÓN DE DOMINIO DE BIENES INMUEBLES.	23,768.04
SOBRE EJERCICIO DE ACTIVIDADES MERCANTILES, INDUSTRIALES, AGRÍCOLAS Y GANADERAS.	0.00
SOBRE DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS.	0.00
SOBRE ACTIVIDADES COMERCIALES Y OFICIOS AMBULANTES.	0.00
SOBRE ANUNCIOS.	5,500.00
DERECHOS:	257,750.91

POR SERVICIO DE RASTRO.	0.00
POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS EN LOS PANTEONES MUNICIPALES	6,284.24
POR SERVICIO DE ALINEACIÓN DE PREDIOS Y FIJACIÓN DE NÚMEROS OFICIALES.	0.00
POR CONSTRUCCIONES RECONSTRUCCIONES, REPARACIÓN Y DEMOLICIONES.	466.67
SOBRE FRACCIONAMIENTOS	0.00
POR COOPERACIÓN PARA OBRAS PUBLICAS	0.00
POR SERVICIO DE LIMPIA Y RECOLECCIÓN DE BASURA.	0.00
POR SERVICIO DE AGUA	0.00
POR SERVICIO DE SANEAMIENTO	180,000.00
SOBRE VEHÍCULOS	0.00
POR REGISTRO DE FIERROS DE HERRAR Y EXPEDICIÓN DE TARJETAS DE IDENTIFICACIÓN.	0.00
SOBRE CERTIFICACIONES, REGISTROS, ACTAS Y LEGALIZACIONES.	0.00
SOBRE EMPADRONAMIENTO.	0.00
POR EXPEDICIÓN DE LICENCIAS Y REFRENDOS.	0.00
EXPENDIO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS	0.00
ANUNCIOS	0.00
APERTURA DE NEGOCIOS EN HORAS EXTRAORDINARIAS.	0.00
POR INSPECCIÓN Y VIGILANCIA PARA LA SEGURIDAD PÚBLICA.	0.00
POR REVISIÓN, INSPECCIÓN Y SERVICIOS.	0.00
POR SERVICIO PÚBLICO DE ILUMINACIÓN.	50,000.00

POR LA EXPLOTACIÓN COMERCIAL DE MATERIAL DE CONSTRUCCIÓN. 21,000.00

PRODUCTOS: \$ 15,000.00

ENAJENACION DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES PERTENECIENTES AL MUNICIPIO. 15,000.00

ARRENDAMIENTO BIENES PROPIEDAD DEL MUNICIPIO. 0.00

POR ESTABLECIMIENTO O EMPRESAS QUE DEPENDAN DEL MUNICIPIO. 0.00

POR CREDITOS A FAVOR DEL MPIO. 0.00

POR VENTA BIENES MOSTRENCOS Y ABANDONADOS. 0.00

LOS QUE SE OBTENGAN DE LA VENTA DE OBJETOS RECOGIDOS POR AUTORIDADES MUNICIPALES. 0.00

POR ESTACIONAMIENTO DE VEHICULOS EN VÍA PÚBLICA EN AQUELLOS LUGARES DONDE EXISTEN APARATOS MARCADORES DE TIEMPO. 0.00

APROVECHAMIENTOS: \$ 34,786.90

RECARGOS 0.00

MULTAS MUNICIPALES 1,849.87

REZAGOS 16,564.53

FIANZAS QUE SE HAGAN EFECTIVAS A FAVOR DEL MUNICIPIO POR RESOLUCIÓN FIRME DE AUTORIDAD COMPETENTE. 0.00

DONATIVOS Y APORTACIONES 0.00

SUBSIDIOS 0.00

COOPERACIONES. DEL GOBIERNO FEDERAL, DEL ESTADO, ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS,

EMPRÉSAS DE PARTICIPACIÓN ESTATAL Y DE CUALQUIERA OTRA PERSONA.	0.00
MULTAS FEDERALES NO FISCALES	0.00
NO ESPECIFICADAS.	16,372.50
PARTICIPACIONES:	\$ 3'691,908.98
LAS QUE CONFORME A LA LEY CORRESPONDAN A LOS MUNICIPIOS EN EL RENDIMIENTO DE LOS IMPUESTOS FEDERALES O DEL ESTADO.	3'691,908.98
INGRESOS EXTRAORDINARIOS:	\$ 114,116.10
LOS QUE CON ESE CARÁCTER Y EXCEPCIONAL- MENTE DECRETE LA H. LEGISLATURA DEL ESTADO PARA EL PAGO DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS ACCIDENTALES.	0.00
LOS QUE PROCEDAN DE PRESTACIONES FINANCIERAS Y OBLIGACIONES QUE ADQUIERA EL MUNICIPIO PARA FINES DE INTERÉS PÚBLICO CON AUTORIZACIÓN Y APROBACIÓN DE LA H. LEGISLATURA DEL ESTADO.	0.00
APORTACIONES EXTRAORDINARIAS DE LOS GOBIERNOS FEDERAL Y ESTATAL.	20,691.60
LOS ADICIONALES SOBRE IMPUESTOS Y DERECHOS MUNICIPALES QUE DECRETE EL CONGRESO PARA EL SOSTENIMIENTO DE INSTITUCIONES DIVERSAS.	0.00
EXPROPIACIONES.	0.00
OTRAS OPERACIONES EXTRAORDINARIAS.	93,424.50
TOTAL DE INGRESOS	\$ 4'293,609.13
SON: CUATRO MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS NUEVE PESOS 13/100 M.N.)	

ARTICULO 2o.- Los Ingresos establecidos por esta Ley se causarán, liquidarán y recaudarán de acuerdo con lo establecido por la misma, por la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Durango, por el Código Fiscal Municipal y por las demás Leyes aplicables, Reglamentos, Circulares, Convenios y Acuerdos relativos.

ARTICULO 3o.- La recaudación proveniente de todos los conceptos previstos en esta Ley, aún cuando se destinen a fines especiales, se hará a través de la Tesorería Municipal correspondiente.

ARTICULO 4o.- Para que tenga validez el pago de las diversas prestaciones fiscales establecidas por esta Ley por los conceptos antes mencionados, los contribuyentes deberán obtener en todos los casos, de la Tesorería Municipal y en su caso de los Organismos Descentralizados correspondientes, el recibo oficial o la forma valorada expedidos y controlados exclusivamente por dicha Tesorería u Organismo.

ARTICULO 5o.- Las cantidades que se recauden por los diversos conceptos establecidos por esta Ley, se concentrarán en la Tesorería Municipal y en su caso, en los Organismos Descentralizados correspondientes y deberán reflejarse, cualquiera que sea su forma o naturaleza en los registros de la propia Tesorería u Organismo.

ARTICULO 6o.- Los adeudos provenientes de la aplicación de Leyes Fiscales ya derogadas, se liquidarán de acuerdo con las disposiciones en vigor en la época en que se causaron y serán efectivos con fundamento en las disposiciones relativas a la facultad económico-coactiva.

ARTICULO 7o.- Cuando no se cubran las contribuciones en la fecha o dentro del plazo fijado por la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Durango, deberán pagarse recargos en concepto de indemnización por la falta de pago oportuno. Dichos recargos se causarán a razón del 1.5 % mensual.

Los recargos se causarán hasta por cinco años y se calcularán sobre el total del crédito fiscal excluyendo los propios recargos. Cuando el pago se hubiere efectuado o hubiera sido menor al que corresponda, los recargos se causarán por cada mes o fracción que transcurra a partir del día que debió hacerse el pago hasta que el mismo se efectuó. Cuando el contribuyente pague en forma espontánea, las contribuciones omitidas, el importe de los recargos no excederán de los causados durante un año.

ARTICULO 8o.- Cuando se otorgue prórroga en los términos de las disposiciones fiscales municipales, se causará interés a razón de la tasa del 1.5 % mensual sobre saldos insoluto.

ARTICULO 9o.- El pago anticipado del Impuesto Predial que se haga por una anualidad, dará lugar a una bonificación del 15 %, 10 %, y 5 % sobre su importe, si dicho pago se efectúa en los meses de Enero, Febrero y Marzo, respectivamente, en la forma y términos que establezca la Ley de Hacienda Municipal.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Esta Ley entrará en vigor el día primero de Enero de 1998 y su vigencia durará hasta el 31 de Diciembre del mismo año.

SEGUNDO.- La presente Ley de Ingresos se aplicará en todo lo que no contravenga a la Ley del Impuesto al Valor Agregado.

TERCERO.- Por encontrarse vigente el Decreto N°. 142 de fecha 18 de Diciembre de 1979, continúa suspendido el cobro en forma parcial de los siguientes Impuestos Municipales:

I. IMPUESTOS

- 3.- Sobre ejercicios de actividades mercantiles, industriales, agrícolas y ganaderas
- 5.- Sobre actividades comerciales y oficios ambulantes
- 6.- Sobre anuncios.

CUARTO.- Toda vez que se encuentran en vigor los Decretos N°. 73, publicado en el Periódico Oficial del Estado N°. 9 de fecha 31 de Enero de 1982, 77, publicado en el Periódico Oficial N°. 1 Bis. de fecha 3 de Enero de 1993 y 285 publicado en el Periódico Oficial N°. 51 de fecha 23 de Diciembre de 1993, continúa suspendido el cobro de los siguientes Derechos Municipales:

II. DERECHOS:

- 3.- Por servicios de alineación de predios y fijación de números oficiales
- 11.- Por registro de fierros de herrar y expedición de tarjetas de identificación para los ganaderos

12.- Sobre certificaciones, registros, actas y legalizaciones

13.- Sobre empadronamiento

14.- Por Expedición de Licencias y Refrendos.

I.- Comercio e Industria

III.- Diversiones y espectáculos públicos y juegos permitidos

V.- Conjuntos Musicales

VI.- Oficios Ambulantes

VII.- Matanza de equinos

VIII.- Trabajos de instalación, conexión o reparación de tomas de agua y drenaje

IX.- Otras actividades

X.- Estacionamientos y pensiones para vehículos automotrices

XI.- Estacionamientos de propiedad Municipal.

15.- Apertura de negocios en horas extraordinarias

16.- Por inspección y vigilancia para la seguridad pública

17- Por revisión, inspección y servicios.

19.- Por la explotación comercial de material de construcción.

QUINTO.- La recaudación y administración de los Ingresos establecidos en esta Ley, y que se hubiera encomendado a las Autoridades Fiscales y Estatales por virtud de Convenios celebrados con base en el inciso a), párrafo segundo del Artículo 111 de la Constitución Política Local, se seguirá realizando en los términos convenidos, en tanto subsistan los referidos convenios.

SEXTO.- En virtud de encontrarse vigente el proceso mediante el cual el Gobierno del Estado transfirió a los HH. Ayuntamientos la operación de los servicios de vialidad, quedan estos últimos facultados a recaudar los Ingresos que por concepto de "Refrendo, Multas y Verificaciones" contemplen las leyes aplicables, así como la reglamentación que al efecto se expida; atendiendo en todo caso, al Convenio de Colaboración que en esta materia se suscriba con el Gobierno del Estado.

SEPTIMO.- Se derogan todas las Leyes y Decretos que se opongan a la presente.

El Ciudadano Gobernador Constitucional del Estado, dispondrá se publique, circule y observe.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los (26) Veintiséis días del mes de Noviembre del año de (1997) Mil Novecientos Noventa y Siete.

DIP. ARMANDO RODRÍGUEZ MORALES
PRESIDENTE.

DIP. CARMEN AIDE QUINONES RUIZ
SECRETARIA.

DIP. FELIPE A FRANCO GARZA
SECRETARIO.

Por tanto mando se imprima, publique, circule y comuníquese a quienes corresponda para su exacta observancia.

DADO EN EL PALACIO DEL PODER EJECUTIVO, en Victoria de Durango, Dgo., a los Veintiséis días del mes de Noviembre del -- año de mil novecientos noventa y siete.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.

LIC. MAXIMILIANO SILERIO ESPARZA.

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.

LIC. ALFREDO BRACHO BARBOSA.

EL CIUDADANO LICENCIADO MAXIMILIANO SILERIO
ESPARZA, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LI-
BRE Y SOBERANO DE DURANGO, a sus habitantes, ---
s a b e d :

Que la H. Legislatura del mismo se ha servi-
do dirigirme el siguiente:

En fecha 04 de Noviembre del presente año, el C. Presidente Municipal de GUANACEVI, Dgo., envió a esta H. Legislatura Local, iniciativa de Decreto que contiene Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal de 1998 del citado Ayuntamiento, misma que fué turnada a la Comisión de Finanzas de la cual son titulares los CC. Diputados Julian Salvador Reyes, Santiago Gustavo Pedro Cortes, J. Ruben Escajeda Jimenez, Romulo de Jesus Campuzano Gonzalez y Javier Covarrubias Vazquez, Presidente, Secretario y Vocales respectivamente mismos que emitieron su dictamen favorable con base en los siguientes:

CONSIDERANDOS.

PRIMERO.- Que siendo facultad de esta H. Soberanía, establecer las contribuciones que corresponden a los Municipios del Estado, la Comisión que dictaminó, se avocó al estudio de la iniciativa, encontrando que la misma, contiene la estimación clara y precisa de los ingresos fiscales y financieros que deberá percibir el Municipio en el Ejercicio Fiscal correspondiente al año de 1998, y que tienen sustento a la realidad económica en la que se desenvuelve y que pretenden solventar las necesidades básicas de su administración, con las debidas expectativas de integración al desarrollo general del Estado y del País, procurando en sí misma, el beneficio de los diversos sectores económico productivos, y en general, a la ciudadanía residente en la demarcación territorial del Municipio.

SEGUNDO.- Que la Ley de Ingresos presentada por el C. Presidente Municipal de GUANACEVÍ, DGO., tiene como sustento legal, el Acuerdo del Honorable Cabildo, tomado en la Sesión Ordinaria celebrada el día 30 (treinta) de Octubre de 1997 (mil novecientos noventa y siete), y en la cual sus integrantes aprobaron los rubros de Ingresos y Egresos correspondientes al Ejercicio Fiscal de 1998, conforme lo dispone el Artículo 5o. de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado, y el Artículo 20 fracción IV de la Ley del Municipio Libre vigente.

TERCERO:- Que la Comisión que dictaminó, tomó en consideración la acción del Honorable Ayuntamiento de GUANACEVÍ, DGO., respecto al procedimiento que la Ley le impone para presentar ante el Organo Técnico Contable de esta Honorable Soberanía, los presupuestos de ingresos y egresos; y éste proporcionó a la Comisión, el soporte técnico suficiente, confirmando contablemente los rubros contemplados en la iniciativa, respecto de la estimación del rendimiento de la carga impositiva en ella contenida.

CUARTO.- Que de las consideraciones formuladas por el autor de la iniciativa, se desprende que el ingreso proyectado, contribuirá eficazmente al cumplimiento de las acciones de Gobierno inferidas en el Plan Municipal de Desarrollo respectivo, el cual atiende a la pretensión de la autoridad municipal por satisfacer las necesidades básicas de una sociedad que requiere de obras y servicios públicos más eficientes, a más de que, con los ingresos propuestos en la iniciativa, se atenderá satisfactoriamente a las necesidades de operación y financiamiento de la Administración Pública Municipal.

Con base en los anteriores Considerandos la H. Legislatura del Estado, expide el siguiente:

DECRETO No. 368

LA HONORABLE SEXAGESIMA LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTICULO 55 DE LA CONSTITUCION POLITICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO, **DECRETA**:

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE:

GUANACEVÍ, DGO

ARTICULO 1º. El Municipio de **GUANACEVÍ, DGO**, percibirá en el Ejercicio Fiscal de 1998, los Ingresos provenientes de los conceptos que a continuación se citan:

IMPUESTOS:		
		\$ 134,474.00
PREDIAL		130,000.00
SOBRE TRASLACIÓN DE DOMINIO DE BIENES INMUEBLES		4,474.00
SOBRE EJERCICIOS DE ACTIVIDADES MERCANTILES, INDUSTRIALES, AGRÍCOLAS Y GANADERAS.		0.00
SOBRE DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS.		0.00
SOBRE ACTIVIDADES COMERCIALES Y OFICIOS AMBULANTES.		0.00
SOBRE ANUNCIOS.		0.00
DERECHOS:		
		\$ 440,753.00

POR SERVICIO DE RASTRO.	11,221.00
POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS EN LOS PANTEONES MUNICIPALES	0.00
POR SERVICIO DE ALINEACIÓN DE PREDIOS Y FIJACIÓN DE NÚMEROS OFICIALES.	0.00
POR CONSTRUCCIONES, RECONSTRUCCIONES, REPARACIONES Y DEMOLICIONES.	10,000.00
SOBRE FRACCIONAMIENTOS.	0.00
POR COOPERACIÓN PARA OBRAS PUBLICAS	100,000.00
POR SERVICIO DE LIMPIA Y RECOLECCIÓN DE BASURA.	0.00
POR SERVICIO DE AGUA.	29,532.00
POR SERVICIO DE SANEAMIENTO.	0.00
SOBRE VEHÍCULOS	0.00
POR REGISTROS DE FIERROS DE HERRAR Y EXPEDICIÓN DE TARJETAS DE IDENTIFICACIÓN.	0.00
SOBRE CERTIFICACIONES, REGISTROS, ACTAS Y LEGALIZACIONES.	0.00
SOBRE EMPADRONAMIENTO.	0.00
POR EXPEDICIÓN DE LICENCIAS Y REFRENDOS:	140,000.00
EXPENDIOS DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS	140,000.00
ANUNCIOS	0.00
APERTURA DE NEGOCIOS EN HORAS EXTRAORDINARIAS.	0.00
POR INSPECCIÓN Y VIGILANCIA PARA LA SEGURIDAD PÚBLICA.	0.00
POR REVISIÓN, INSPECCIÓN Y SERVICIOS.	0.00
POR SERVICIO PÚBLICO DE ILUMINACIÓN	150,000.00
POR LA EXPLOTACIÓN COMERCIAL DE MATERIAL DE CONSTRUCCIÓN.	0.00
PRODUCTOS:	\$ 0.00
ENAJENACIÓN DE BIENES MUEBLES E	

INMUEBLES PERTENECIENTES AL MUNICIPIO.	0.00
ARRENDAMIENTO DE BIENES PROPIEDAD DEL MUNICIPIO	0.00
POR ESTABLECIMIENTO O EMPRESAS QUE DEPENDAN DE MUNICIPIO.	0.00
POR CRÉDITOS A FAVOR DEL MUNICIPIO.	0.00
POR VENTA DE BIENES MOSTRENOS Y ABANDONADOS.	0.00
LOS QUE SE OBTENGAN DE LA VENTA DE OBJETOS RECOGIDOS POR AUTORIDADES MUNICIPALES.	0.00
POR ESTACIONAMIENTO DE VEHÍCULOS EN VÍA PÚBLICA EN AQUELLOS LUGARES DONDE EXISTEN APARATOS MARCADORES DE TIEMPO.	0.00
 APROVECHAMIENTOS:	 \$ 106,566.00
RECARGOS	327.00
MULTAS MUNICIPALES	33,810.00
REZAGOS	13,847.00
 FIANZAS QUE SE HAGAN EFECTIVAS A FAVOR DEL MUNICIPIO POR RESOLUCIÓN FIRME DE AUTORIDAD COMPETENTE.	 0.00
DONATIVOS Y APORTACIONES	13,904.00
SUBSIDIOS.	0.00
COOPERACIONES DEL GOBIERNO FEDERAL, DEL ESTADO, ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS, EMPRESAS DE PARTICIPACIÓN ESTATAL Y DE CUALQUIERA OTRA PERSONA.	0.00
MULTAS FEDERALES NO FISCALES	0.00
NO ESPECIFICADAS.	44,678.00
 PARTICIPACIONES:	 \$ 3'703,490.00

LAS QUE CONFORME A LA LEY CORRESPONDEN A LOS MUNICIPIOS EN EL RENDIMIENTO DE LOS IMPUESTOS FEDERALES O DEL ESTADO.

3'703,490.00

INGRESOS EXTRAORDINARIOS: \$ 300,000.00

LOS QUE CON ESE CARÁCTER Y EXCEPCIONALMENTE DECRETE LA H. LEGISLATURA DEL ESTADO, PARA EL PAGO DE OBRAS O SERVICIOS ACCIDENTALES. 0.00

LOS QUE PROCEDAN DE PRESTACIONES FINANCIERAS Y OBLIGACIONES QUE ADQUIERA EL MUNICIPIO PARA FINES DE INTERÉS PÚBLICO CON AUTORIZACIÓN Y APROBACIÓN DE LA H. LEGISLATURA DEL ESTADO. 0.00

APORTACIONES EXTRAORDINARIAS DE LOS GOBIERNOS FEDERAL Y ESTATAL. 300,000.00

LOS ADICIONALES SOBRE IMPUESTOS Y DERECHOS MUNICIPALES QUE DECRETE EL CONGRESO PARA EL SOSTENIMIENTO DE INSTITUCIONES DIVERSAS. 0.00

EXPROPIACIONES. 0.00

OTRAS OPERACIONES EXTRAORDINARIAS 0.00

TOTAL: \$ 4'685,283.00

SON: (CUATRO MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS 00/100 M.N.).

ARTICULO 2o.- Los Ingresos establecidos por esta Ley se causarán, liquidarán y recaudarán de acuerdo con lo establecido por la misma, por la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Durango, por el Código Fiscal Municipal y por las demás Leyes aplicables, Reglamentos, Circulares, Convenios y Acuerdos relativos.

ARTICULO 3o.- La recaudación proveniente de todos los conceptos previstos en esta Ley, aún cuando se destinen a fines especiales, se hará a través de la Tesorería Municipal correspondiente.

ARTICULO 4o.- Para que tenga validez el pago de las diversas prestaciones fiscales establecidas por esta Ley por los conceptos antes mencionados, los contribuyentes deberán obtener en todos los casos, de la Tesorería Municipal, y en su caso, de los Organismos Descentralizados correspondientes, el recibo

oficial o la forma valorada expedidos y controlados exclusivamente por dicha Tesorería u Organismo.

ARTICULO 5o.- Las cantidades que se recauden por los diversos conceptos establecidos por esta Ley, se concentrarán en la Tesorería Municipal y en su caso, de los Organismos Descentralizados correspondientes y deberán reflejarse, cualquiera que sea su forma o naturaleza en los registros de la propia Tesorería u Organismo.

ARTICULO 6o.- Los adeudos provenientes de la aplicación de Leyes Fiscales ya derogadas, se liquidarán de acuerdo con las disposiciones en vigor en la época en que se causaron y serán efectivos con fundamento en las disposiciones relativas a la facultad económico-coactiva.

ARTICULO 7o.- Cuando no se cubran las contribuciones en la fecha o dentro del plazo fijado por la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Durango, deberán pagarse recargos en concepto de indemnización por la falta de pago oportuno. Dichos recargos se causarán a razón del 1.5% mensual.

Los recargos se causarán hasta por cinco años y se calcularán sobre el total del crédito fiscal excluyendo los propios recargos. Cuando el pago se hubiere efectuado o hubiera sido menor al que corresponda, los recargos se causarán por cada mes o fracción que transcurra a partir del día que debió hacerse el pago hasta que el mismo se efectuó. Cuando el contribuyente pague en forma espontánea, las contribuciones omitidas, el importe de los recargos no excederán de los causados durante un año.

ARTICULO 8o.- Cuando se otorgue prórroga en los términos de las disposiciones fiscales municipales, se causará interés a razón de la tasa del 1.5 % mensual sobre saldos insoluto.

ARTICULO 9o.- El pago anticipado del Impuesto Predial que se haga por una anualidad, dará lugar a una bonificación del 15 %, 10 %, y 5 % sobre su importe, si dicho pago se efectúa en los meses de Enero, Febrero y Marzo, respectivamente, en la forma y términos que establezca la Ley de Hacienda Municipal.

PRIMERO.- Esta Ley entrará en vigor el día primero de Enero de 1998 y su vigencia durará hasta el 31 de Diciembre del mismo año.

SEGUNDO.- La presente Ley de Ingresos se aplicará en todo lo que no contravenga a la Ley del Impuesto al Valor Agregado. 57

TERCERO.- Por encontrarse vigente el Decreto No. 142 de fecha 18 de Diciembre de 1979, continúa suspendido el cobro en forma parcial de los siguientes Impuestos Municipales:

I. IMPUESTOS

- 3.- Sobre ejercicios de actividades mercantiles, industriales, agrícolas y ganaderas
- 5.- Sobre actividades comerciales y oficios ambulantes
- 6.- Sobre anuncios.

CUARTO.- Toda vez que se encuentran en vigor los Decretos No. 73, publicado en el Periódico Oficial del Estado No. 9 de fecha 31 de Enero de 1982; el N° 77, publicado en el Periódico Oficial N° 1 BIS del 3 de Enero de 1993; así como el N° 285, publicado en el Periódico Oficial N° 51 del 23 de Diciembre del mismo año, continúa suspendido el cobro de los siguientes Derechos Municipales, con excepción de los contenidos en las fracciones II (Expendios de bebidas alcohólicas) y IV (Anuncios) del punto N° 14 de los Derechos:

II. DERECHOS:

- 3.- Por servicios de alineación de predios y fijación de números oficiales
- 11.- Por registro de fierros de herrar y expedición de tarjetas de identificación para los ganaderos
- 12.- Sobre certificaciones, registros, actas y legalizaciones
- 13.- Sobre empadronamiento
- 14.- Por Expedición de Licencias y Refrendos.

- I.- Comercio e Industria
- III.- Diversiones y espectáculos públicos y juegos permitidos
- V.- Conjuntos Musicales
- VI.- Oficios Ambulantes
- VII.- Matanza de equinos
- VIII.- Trabajos de instalación, conexión o reparación de tomas de agua y drenaje
- IX.- Otras actividades
- X.- Estacionamientos y pensiones para vehículos automotrices

XI.- Estacionamientos de propiedad Municipal.

- 15.- Apertura de negocios en horas extraordinarias
- 16.- Por inspección y vigilancia para la seguridad pública
- 17- Por revisión, inspección y servicios.
- 19.- Por la explotación comercial de material de construcción.

QUINTO.- La recaudación y administración de los Ingresos establecidos en esta Ley, y que se hubiera encomendado a las Autoridades Fiscales y Estatales por virtud de Convenios celebrados con base en el inciso a), párrafo segundo del Artículo 111 de la Constitución Política Local, se seguirá realizando en los términos convenidos, en tanto subsistan los referidos convenios.

SEXTO.- En virtud de encontrarse vigente el proceso mediante el cual el Gobierno del Estado transfirió a los HH. Ayuntamientos la operación de los servicios de vialidad, quedan estos últimos facultados a recaudar los Ingresos que por concepto de "Refrendo, Multas y Verificaciones" contempla la Ley General de Tránsito y Transportes del Estado de Durango vigente, así como su Reglamento; la incorporación de las partidas correspondientes a tales conceptos, serán hechas una vez que haya terminado en su totalidad el proceso de desincorporación y conste que la totalidad de los HH. Ayuntamientos hayan signado el Convenio de Transferencia respectivo.

SEPTIMO.- Se derogan todas las Leyes y Decretos que se opongan a la presente.

El Ciudadano Gobernador Constitucional del Estado, dispondrá se publique, circule y observe.

Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado en Victoria de Durango, Dgo., a los (26) veintiseis días del mes de Noviembre del año de (1997) mil novecientos noventa y siete.

DIP. ARMANDO RODRIGUEZ MORALES
PRESIDENTE

DIP. CARMEN AIDE QUIÑONES RUIZ
SECRETARIA

DIP. FELIPE A. FRANCO GARZA
SECRETARIO

Por tanto mando se imprima, publique, circule y comuni-
quese a quienes corresponda para su exacta observancia.

DADO EN EL PALACIO DEL PODER EJECUTIVO, en Victoria de
Durango, Dgo., a los Veintiséis días del mes de Noviembre del
año de Mil novecientos noventa y siete.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.

LIC. MAXIMILIANO SILERIO ESPARZA.

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.

LIC. ALFREDO BRACHO BARBOSA.

EL CIUDADANO LICENCIADO MAXIMILIANO SILERIO
ESPARZA, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LI-
BRE Y SOBERANO DE DURANGO, a sus habitantes, ---
s a b e d :

Que la H. Legislatura del mismo se ha servido
dirigirme el siguiente:

Con fecha 04 de Noviembre del presente año, el C. Presidente Municipal de RODEO, DGO., envió a esta H. LX Legislatura del Estado Iniciativa de Decreto que contiene LEY DE INGRESOS para el Ejercicio Fiscal 1998, la cual fue turnada a la Comisión de Finanzas integrada por los CC. Diputados: Julian Salvador Reyes, Santiago Gustavo Pedro Cortés, José Rubén Escajeda Jiménez, Romulo de Jesús Campuzano González y Javier Covarrubias Vázquez; Presidente, Secretario y Vocales respectivamente, mismos que emitieron su dictamen favorable con base en los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Que siendo facultad de esta H. Soberanía, establecer las contribuciones que corresponden a los Municipios del Estado, la Comisión que dictaminó, se avocó al estudio de la iniciativa, encontrando que la misma, contiene la estimación clara y precisa de los ingresos fiscales y financieros que deberá percibir el Municipio en el Ejercicio Fiscal correspondiente al año de 1998, y que tienen sustento a la realidad económica en la que se desenvuelve y que pretenden solventar las necesidades básicas de su administración, con las debidas expectativas de integración al desarrollo general del Estado y del País, procurando en sí misma, el beneficio de los diversos sectores económico productivos, y en general, a la ciudadanía residente en la demarcación territorial del Municipio.

SEGUNDO.- Que la Ley de Ingresos presentada por la C. Presidente Municipal de RODEO, DGO., tiene como sustento legal, el Acuerdo del Honorable Cabildo, tomado en la Sesión Extraordinaria celebrada el día 29 (veintinueve) de Octubre de 1997 (mil novecientos noventa y siete), y en la cual sus integrantes aprobaron los rubros de Ingresos y Egresos correspondientes al Ejercicio Fiscal de 1998, conforme lo dispone el Artículo 5o. de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado, y el Artículo 20 fracción IV de la Ley del Municipio Libre vigente.

TERCERO.- Que la Comisión que dictaminó, tomó en consideración la acción del Honorable Ayuntamiento de RODEO, DGO., respecto al procedimiento que la Ley le impone para presentar ante el Organo Técnico Contable de esta Honorable Soberanía, los presupuestos de ingresos y egresos; y éste proporcionó a la Comisión, el soporte técnico suficiente, confirmando contablemente los rubros contemplados en la Iniciativa, respecto de la estimación del rendimiento de la carga impositiva en ella contenida.

CUARTO.- Que de las consideraciones formuladas por el autor de la Iniciativa, se desprende que el ingreso proyectado, contribuirá eficazmente al cumplimiento de las acciones de Gobierno inferidas en el Plan Municipal de Desarrollo respectivo, el cual atiende a la pretensión de la autoridad municipal por satisfacer las necesidades básicas de una sociedad que requiere de obras y servicios públicos más eficientes, a más de que, con los ingresos propuestos en la iniciativa, se atenderá satisfactoriamente a las necesidades de operación y financiamiento de la Administración Pública Municipal.

Con base en los anteriores Considerandos, esta H. LX Legislatura del Estado, expide el siguiente:

DECRETO No. 369

LA HONORABLE SEXAGESIMA LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTICULO 55 DE LA CONSTITUCION POLITICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO, D E C R E T A :

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE:
RODEO, DGO..

ARTICULO 1º.- El Municipio de RODEO, DGO., percibirá en el Ejercicio Fiscal de 1998 los Ingresos provenientes de los conceptos que a continuación se citan:

IMPUESTOS: \$ 90,014.00

PREDIAL 83,014.00

SOBRE TRASLADO DE DOMINIO 6,000.00
DE BIENES INMUEBLES.

SOBRE EJERCICIO DE ACT. MERCANTILES,
INDUSTRIALES, AGRÍCOLAS Y GANADERAS. 0.00

SOBRE DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS
PÚBLICOS. 1,000.00

SOBRE ACTIVIDADES COMERCIALES Y
OFICIOS AMBULANTES. 0.00

SOBRE ANUNCIOS. 0.00

DERECHOS: \$ 83,588.00

POR SERVICIO DE RASTRO. 9,216.00

POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS
EN PANTEONES MUNICIPALES 0.00

POR SERVICIO DE ALINEACIÓN DE
PREDIOS Y FIJACIÓN DE NÚMEROS
OFICIALES. 0.00

POR CONSTRUCCIONES
RECONSTRUCCIONES, REPARACIÓN
Y DEMOLICIONES. 0.00

SOBRE FRACCIONAMIENTOS	0.00
POR COOPERACIÓN PARA OBRAS PUBLICAS	0.00
POR SERVICIO DE LIMPIA Y RECOLECCIÓN DE BASURA.	0.00
POR SERVICIO DE AGUA	0.00
POR SERVICIO DE SANEAMIENTO	0.00
SOBRE VEHÍCULOS	0.00
POR REGISTRO DE FIERROS DE HERRAR Y EXPEDICIÓN DE TARJETAS DE IDENTIFICACIÓN.	0.00
SOBRE CERTIFICACIONES, REGISTROS, ACTAS Y LEGALIZACIONES.	0.00
SOBRE EMPADRONAMIENTO.	0.00
POR EXPEDICIÓN DE LICENCIAS Y REFRENDOS.	39,000.00
EXPENDIO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS	35,500.00
ANUNCIOS	3,500.00
APERTURA DE NEGOCIOS EN HORAS EXTRAORDINARIAS.	0.00
POR INSPECCIÓN Y VIGILANCIA PARA LA SEGURIDAD PÚBLICA.	0.00
POR REVISIÓN, INSPECCIÓN Y SERVICIOS.	0.00
POR SERVICIO PÚBLICO DE ILUMINACIÓN.	35,372.00
POR LA EXPLOTACIÓN COMERCIAL DE MATERIAL DE CONSTRUCCIÓN.	0.00
 PRODUCTOS:	\$ 105,000.00
ENAJENACION DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES PERTENECIENTES AL MUNICIPIO.	105,000.00
ARRENDAMIENTO BIENES PROPIEDAD DEL MUNICIPIO.	0.00
POR ESTABLECIMIENTO O EMPRESAS QUE DEPENDAN DEL MUNICIPIO.	0.00
POR CREDITOS A FAVOR DEL MPIO.	0.00
POR VENTA BIENES MOSTRENCOS Y ABANDONADOS.	0.00

LO QUE SE OBTENGA DE LA VENTA DE
OBJETOS RECOGIDOS POR AUTORIDADES
MUNICIPALES. 0.00

POR ESTACIONAMIENTO DE VEHICULOS EN VÍA
PÚBLICA EN AQUELLOS LUGARES DONDE
EXISTEN APARATOS MARCADORES DE TIEMPO. 0.00

APROVECHAMIENTOS: \$ 23,292.12

RECARGOS 1,500.00

MULTAS 3,662.24

REZAGOS 13,481.88

FIANZAS QUE SE HAGAN EFECTIVAS A FAVOR
DEL MUNICIPIO POR RESOLUCIÓN
FIRME DE AUTORIDAD COMPETENTE. 0.00

DONATIVOS Y APORTACIONES 2,700.00

SUBSIDIOS 0.00

COOPERACIÓN DEL GOBIERNO FEDERAL,
DEL ESTADO, ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS,
EMPRESAS DE PARTICIPACIÓN ESTATAL Y DE
CUALQUIER OTRA PERSONA. 0.00

MULTAS FEDERALES NO FISCALES 0.00

NO ESPECIFICADOS. 1,948.00

INGRESOS EXTRAORDINARIOS: \$ 247,774,00

LOS QUE CON ESE CARÁCTER Y EXCEPCIONAL-
MENTE DECRETE LA H. LEGISLATURA DEL
ESTADO PARA EL PAGO DE OBRAS Y SERVICIOS
PÚBLICOS ACCIDENTALES. 0.00

LOS QUE PROCEDAN DE PRESTACIONES
FINANCIERAS Y OBLIGACIONES QUE ADQUIERA
EL MUNICIPIO PARA FINES DE INTERÉS PÚBLICO
CON AUTORIZACIÓN Y APROBACIÓN DE LA
H. LEGISLATURA DEL ESTADO. 0.00

APORTACIONES EXTRAORDINARIAS DE LOS
GOBIERNOS FEDERAL Y ESTATAL. 247,774.00

LOS ADICIONALES SOBRE IMPUESTOS Y DERECHOS MUNICIPALES QUE DECRETE EL CONGRESO PARA EL SOSTENIMIENTO DE INSTITUCIONES DIVERSAS.	0.00
EXPROPIACIONES.	0.00
OTRAS OPERACIONES EXTRAORDINARIAS.	0.00
PARTICIPACIONES:	\$ 4'259,628.00
LAS QUE CONFORME A LA LEY CORRESPONDAN A LOS MUNICIPIOS EN EL RENDIMIENTO DE LOS IMPUESTOS FEDERALES O DEL ESTADO.	4'259,628.00
T O T A L D E I N G R E S O S	<u>\$4'809,296.12</u>

(SON CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS NUEVE MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS 12/100 M.N.)

ARTICULO 2o.- Los Ingresos establecidos por esta Ley se causarán, liquidarán y recaudarán de acuerdo con lo establecido por la misma, por la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Durango, por el Código Fiscal Municipal y por las demás Leyes aplicables, Reglamentos, Circulares, Convenios y Acuerdos relativos.

ARTICULO 3o.- La recaudación proveniente de todos los conceptos previstos en esta Ley, aún cuando se destinen a fines especiales, se hará a través de la Tesorería Municipal correspondiente.

ARTICULO 4o.- Para que tenga validez el pago de las diversas prestaciones fiscales establecidas por esta Ley por los conceptos antes mencionados, los contribuyentes deberán obtener en todos los casos, de la Tesorería Municipal y en su caso de los Organismos Descentralizados correspondientes, el recibo oficial o la forma valorada expedidos y controlados exclusivamente por dicha Tesorería u Organismo.

ARTICULO 5o.- Las cantidades que se recauden por los diversos conceptos establecidos por esta Ley, se concentrarán en la Tesorería Municipal y en su caso, en los Organismos Descentralizados correspondientes y deberán reflejarse, cualquiera que sea su forma o naturaleza en los registros de la propia Tesorería u Organismo.

ARTICULO 6o.- Los adeudos provenientes de la aplicación de Leyes Fiscales ya derogadas, se liquidarán de acuerdo con las disposiciones en vigor en la época en que se causaron y serán efectivos con fundamento en las disposiciones relativas a la facultad económico-coactiva.

ARTICULO 7o.- Cuando no se cubran las contribuciones en la fecha o dentro del plazo fijado por la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Durango, deberán pagarse recargos en concepto de indemnización por la falta de pago oportuno. Dichos recargos se causarán a razón del 1.5 % mensual.

Los recargos se causarán hasta por cinco años y se calcularán sobre el total del crédito fiscal excluyendo los propios recargos. Cuando el pago se hubiere efectuado o hubiera sido menor al que corresponda, los recargos se causarán por cada mes o fracción que transcurra a partir del día que debió hacerse el pago hasta que el mismo se efectuó. Cuando el contribuyente pague en forma espontánea, las contribuciones omitidas, el importe de los recargos no excederán de los causados durante un año.

ARTICULO 8o.- Cuando se otorgue prórroga en los términos de las disposiciones fiscales municipales, se causará interés a razón de la tasa del 1.5 % mensual sobre saldos insoluto.

ARTICULO 9o.- El pago anticipado del Impuesto Predial que se haga por una anualidad, dará lugar a una bonificación del 15 %, 10 %, y 5 % sobre su importe, si dicho pago se efectúa en los meses de Enero, Febrero y Marzo, respectivamente, en la forma y términos que establezca la Ley de Hacienda Municipal.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Esta Ley entrará en vigor el día primero de Enero de 1998 y su vigencia durará hasta el 31 de Diciembre del mismo año.

SEGUNDO.- La presente Ley de Ingresos se aplicará en todo lo que no contravenga a la Ley del Impuesto al Valor Agregado.

TERCERO.- Por encontrarse vigente el Decreto No. 142 de fecha 18 de Diciembre de 1979, continúa suspendido el cobro en forma parcial de los siguientes Impuestos Municipales:

I. IMPUESTOS

- 3.- Sobre ejercicios de actividades mercantiles, industriales, agrícolas y ganaderas
- 5.- Sobre actividades comerciales y oficios ambulantes
- 6.- Sobre anuncios.

CUARTO.- Toda vez que se encuentra en vigor los Decreto No. 73, publicado en el Periódico Oficial del Estado No. 9 de fecha 31 de Enero de 1982, 77, publicado en el Periódico Oficial No. 1 Bis. de fecha 3 de Enero de 1993 y 285 publicado en el Periódico Oficial No. 51 de fecha 23 de Diciembre de 1993, continúa suspendido el cobro de los siguientes Derechos Municipales:

II. DERECHOS:

- 3.- Por servicios de alineación de predios y fijación de números oficiales
- 11.- Por registro de fierros de herrar y expedición de tarjetas de identificación para los ganaderos
- 12.- Sobre certificaciones, registros, actas y legalizaciones
- 13.- Sobre empadronamiento
- 14.- Por Expedición de Licencias y Refrendos.

- I.- Comercio e Industria
- III.- Diversiones y espectáculos públicos y juegos permitidos
- V.- Conjuntos Musicales
- VI.- Oficios Ambulantes
- VII.- Matanza de equinos
- VIII.- Trabajos de instalación, conexión o reparación de tomas de agua y drenaje
- IX.- Otras actividades
- X.- Estacionamientos y pensiones para vehículos automotrices
- XI.- Estacionamientos de propiedad Municipal.

- 15.- Apertura de negocios en horas extraordinarias
- 16.- Por inspección y vigilancia para la seguridad pública
- 17- Por revisión, inspección y servicios.
- 19.- Por la explotación comercial de materiales de construcción.

QUINTO.- La recaudación y administración de los Ingresos establecidos en esta Ley, y que se hubiera encomendado a las Autoridades Fiscales y Estatales por virtud de Convenios celebrados con base en el inciso a), párrafo segundo del Artículo 111 de la Constitución Política Local, se seguirá realizando en los términos convenidos, en tanto subsistan los referidos convenios.

SEXTO.- En virtud de encontrarse vigente el proceso mediante el cual el Gobierno del Estado transfirió a los HH. Ayuntamientos la operación de los servicios de vialidad, quedan estos últimos facultados a recaudar los Ingresos que por concepto de "Refrendo, Multas y Verificaciones" contemplen las leyes aplicables, así como la reglamentación que al efecto se expida; atendiendo en todo caso, al Convenio de Colaboración que en esta materia se suscriba con el Gobierno del Estado.

SEPTIMO.- Se derogan todas las Leyes y Decretos que se opongan a la presente.

El Ciudadano Gobernador Constitucional del Estado, dispondrá se publique, circule y observe.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los (26) Veintiséis días del mes de Noviembre del año de (1997) Mil Novecientos Noventa y Siete.

DIP. ARMANDO RODRIGUEZ MORALES
PRESIDENTE.

DIP. CARMEN AIDE QUINONES RUIZ
SECRETARIA.

DIP. FELIPE A. FRANCO GARZA
SECRETARIO.

Por tanto mando se imprima, publique, circule y comuníquese a quienes corresponda para su exacta observancia.

DADO EN EL PALACIO DEL PODER EJECUTIVO, en Victoria de Durango, Dgo., a los Veintiséis días del mes de Noviembre - del año de mil novecientos noventa y siete.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.

LIC. MAXIMILIANO SILERIO ESPARZA.

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.

LIC. ALFREDO BRACHO BARBOSA.

EL CIUDADANO LICENCIADO MAXIMILIANO SILERIO
ESPARZA, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LI-
BRE Y SOBERANO DE DURANGO, a sus habitantes, ---
s a b e d :

Que la H. Legislatura del mismo se ha serví-
do dirigirme el siguiente:

Con fecha 4 de Noviembre del presente año, el C. Presidente Municipal de Suchil, Dgo., envió a esta H. Legislatura Local, Iniciativa de Decreto que contiene Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal de 1998, la cual fue turnada a la Comisión de finanzas integrada por los CC. diputados: Julián Salvador Reyes, Santiago Gustavo Pedro Cortés, José Rubén Escajeda Jiménez, Romulo de Jesús Campuzano González y Javier Covarrubias Vázquez; Presidente, Secretario y Vocales respectivamente, mismos que emitieron su dictamen favorable con base en los siguientes:

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que siendo facultad de esta H. Soberanía, establecer las contribuciones que corresponden a los Municipios del Estado, la Comisión que dictaminó, se avocó al estudio de la iniciativa, encontrando que la misma, contiene la estimación clara y precisa de los ingresos fiscales y financieros que deberá percibir el Municipio en el Ejercicio Fiscal correspondiente al año de 1998, y que tienen sustento a la realidad económica en la que se desenvuelve y que pretenden solventar las necesidades básicas de su administración, con las debidas expectativas de integración al desarrollo general del Estado y del País, procurando en sí misma, el beneficio de los diversos sectores económico productivos, y en general, a la ciudadanía residente en la demarcación territorial del Municipio.

SEGUNDO.- Que la Ley de Ingresos presentada por el C. Presidente Municipal de SÚCHIL, DGO, tiene como sustento legal, el Acuerdo del Honorable Cabildo, tomado en la Sesión Extraordinaria celebrada el día (04) cuatro de Noviembre de (1997) mil novecientos noventa y siete, y en la cual sus integrantes aprobaron los rubros de Ingresos y Egresos correspondientes al Ejercicio Fiscal de 1998, conforme lo dispone el Artículo 5o. de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado, y el Artículo 20 fracción IV de la Ley del Municipio Libre vigente.

TERCERO.- Que la Comisión que dictaminó, tomó en consideración la acción del Honorable Ayuntamiento de SÚCHIL, DGO., respecto al procedimiento que la Ley le impone para presentar ante el Organo Técnico Contable de esta Honorable Soberanía, los presupuestos de ingresos y egresos; y éste, proporcionó a la Comisión, el soporte técnico suficiente, confirmando contablemente los rubros contemplados en la iniciativa, respecto de la estimación del rendimiento de la carga impositiva en ella contenida.

CUARTO.- Que de las consideraciones formuladas por el autor de la iniciativa, se desprende que el ingreso proyectado, contribuirá eficazmente al cumplimiento de las acciones de Gobierno inferidas en el Plan Municipal de Desarrollo respectivo, el cual atiende a la pretensión de la autoridad municipal por satisfacer las necesidades básicas de una sociedad que requiere de obras y servicios públicos más eficientes, a más de que, con los ingresos propuestos en la iniciativa, se atenderá satisfactoriamente a las necesidades de operación y financiamiento de la Administración Pública Municipal.

Con base en los anteriores Considerandos, la H. LX Legislatura del Estado, expide el siguiente:

DECRETO No. 370

LA HONORABLE SEXAGESIMA LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTICULO 55 DE LA CONSTITUCION POLITICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO, DECRETA:

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE:

SÚCHIL, DGO

ARTICULO 1º.- El Municipio de **SÚCHIL, DGO**, percibirá en el Ejercicio Fiscal de 1998, los Ingresos provenientes de los conceptos que a continuación se citan:

IMPUESTOS: \$ 189,416.24

PREDIAL 166,022.88

SOBRE TRASLACIÓN DE DOMINIO
DE BIENES INMUEBLES. 19,153.44

SOBRE EJERCICIOS DE ACTIVIDADES MERCANTILES,
INDUSTRIALES, AGRÍCOLAS Y GANADERAS. 2,000.00

SOBRE DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS
PÚBLICOS. 399.96

SOBRE ACTIVIDADES COMERCIALES Y
OFICIOS AMBULANTES. 1,839.96

SOBRE ANUNCIOS. 0.00

DERECHOS: \$ 189,913. 32

POR SERVICIO DE RASTRO. 1,306.68

POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS

EN LOS PANTEONES MUNICIPALES	3,273.36
POR SERVICIO DE ALINEACIÓN DE PREDIOS Y FIJACIÓN DE NÚMEROS OFICIALES.	0.00
POR CONSTRUCCIONES, RECONSTRUCCIONES, REPARACIONES Y DEMOLICIONES.	2,000.00
SOBRE FRACCIONAMIENTOS.	0.00
POR COOPERACIÓN PARA OBRAS PUBLICAS	2,000.00
POR SERVICIO DE LIMPIA Y RECOLECCIÓN DE BASURA.	0.00
POR SERVICIO DE AGUA.	0.00
POR SERVICIO DE SANEAMIENTO.	6,000.00
SOBRE VEHÍCULOS	0.00
POR REGISTROS DE FIERROS DE HERRAR Y EXPEDICIÓN DE TARJETAS DE IDENTIFICACIÓN.	0.00
SOBRE CERTIFICACIONES, REGISTROS, ACTAS Y LEGALIZACIONES.	0.00
SOBRE EMPADRONAMIENTO.	0.00
POR EXPEDICIÓN DE LICENCIAS Y REFRENDOS	100,000.00
EXPENDIOS DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS.	100,000.00
ANUNCIOS	0.00
APERTURA DE NEGOCIOS EN HORAS EXTRAORDINARIAS.	0.00
POR INSPECCIÓN Y VIGILANCIA PARA LA SEGURIDAD PÚBLICA.	0.00
POR REVISIÓN, INSPECCIÓN Y SERVICIOS.	0.00
POR SERVICIO PÚBLICO DE ILUMINACIÓN	70,000.00
POR LA EXPLOTACIÓN COMERCIAL DE MATERIAL DE CONSTRUCCIÓN.	3,333.28
PRODUCTOS:	\$ 10,693.32
ENAJENACIÓN DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES PERTENECIENTES AL MUNICIPIO	5,000.00
ARRENDAMIENTO DE BIENES PROPIEDAD DEL MUNICIPIO.	2,000.00
POR ESTABLECIMIENTO O EMPRESAS QUE DEPENDAN DEL MUNICIPIO.	1,000.00

POR CRÉDITOS A FAVOR DEL MUNICIPIO. 500.00

POR VENTA DE BIENES MOSTRENCOS
Y ABANDONADOS. 1,693.32

LOS QUE SE OBTENGAN DE LA VENTA DE OBJETOS
RECOGIDOS POR AUTORIDADES MUNICIPALES. 500.00

POR ESTACIONAMIENTO DE VEHÍCULOS EN VÍA
PÚBLICA EN AQUELLOS LUGARES DONDE EXISTEN
APARATOS MARCADORES DE TIEMPO. 0.00

APROVECHAMIENTOS: \$ 18,313.96

RECARGOS 5,000.00

MULTAS MUNICIPALES 2,313.96

REZAGOS 5,000.00

FIANZAS QUE SE HAGAN EFECTIVAS A FAVOR
DEL MUNICIPIO POR RESOLUCIÓN FIRME DE
AUTORIDAD COMPETENTE. 500.00

DONATIVOS Y APORTACIONES 500.00

SUBSIDIOS: 0.00

COOPERACIONES DEL GOBIERNO FEDERAL, DEL
ESTADO, ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS,
EMPRESAS DE PARTICIPACIÓN ESTATAL Y DE
CUALQUIERA OTRA PERSONA. 1,000.00

MULTAS FEDERALES NO FISCALES 500.00

NO ESPECIFICADOS 3,500.00

PARTICIPACIONES: \$ 2'167,860.49

LAS QUE CONFORME A LA LEY CORRESPONDEN
A LOS MUNICIPIOS EN EL RENDIMIENTO DE LOS
IMPUESTOS FEDERALES O DEL ESTADO 2'167,860.49

INGRESOS EXTRAORDINARIOS: \$ 333,437.56

LOS QUE CON ESE CARÁCTER Y
EXCEPCIONALMENTE DECRETE LA H. LEGISLATURA

DEL ESTADO, PARA EL PAGO DE OBRAS O SERVICIOS ACCIDENTALES.	500.00
LOS QUE PROCEDAN DE PRESTACIONES FINANCIERAS Y OBLIGACIONES QUE ADQUIERA EL MUNICIPIO PARA FINES DE INTERÉS PÚBLICO CON AUTORIZACIÓN Y APROBACIÓN DE LA H. LEGISLATURA DEL ESTADO.	500.00
APORTACIONES EXTRAORDINARIAS DE LOS GOBIERNOS FEDERAL Y ESTATAL.	233,056.20
LOS ADICIONALES SOBRE IMPUESTOS Y DERECHOS MUNICIPALES QUE DECRETE EL CONGRESO PARA EL SOSTENIMIENTO DE INSTITUCIONES DIVERSAS.	500.00
EXPROPIACIONES.	100.00
OTRAS OPERACIONES EXTRAORDINARIAS.	98,781.36

TOTAL:

\$ 2'907,634.89

SON: (DOS MILLONES NOVECIENTOS SIETE MIL SEISCIENTOS TREINTA Y
CUATRO PESOS 89/100 M.N.)

ARTICULO 2o.- Los Ingresos establecidos por esta Ley se causarán, liquidarán y recaudarán de acuerdo con lo establecido por la misma, por la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Durango, por el Código Fiscal Municipal y por las demás Leyes aplicables, Reglamentos, Circulares, Convenios y Acuerdos relativos.

ARTICULO 3o.- La recaudación proveniente de todos los conceptos previstos en esta Ley, aún cuando se destinen a fines especiales, se hará a través de la Tesorería Municipal correspondiente.

ARTICULO 4o.- Para que tenga validez el pago de las diversas prestaciones fiscales establecidas por esta Ley por los conceptos antes mencionados, los contribuyentes deberán obtener en todos los casos, de la Tesorería Municipal, y en su caso, de los Organismos Descentralizados correspondientes, el recibo oficial o la forma valorada expedidos y controlados exclusivamente por dicha Tesorería u Organismo.

ARTICULO 5o.- Las cantidades que se recauden por los diversos conceptos establecidos por esta Ley, se concentrarán en la Tesorería Municipal, y en su caso, de los Organismos Descentralizados correspondientes y deberán reflejarse,

cualquiera que sea su forma o naturaleza en los registros de la propia Tesorería u Organismo.

ARTICULO 6o.- Los adeudos provenientes de la aplicación de Leyes Fiscales ya derogadas, se liquidarán de acuerdo con las disposiciones en vigor en la época en que se causaron y serán efectivos con fundamento en las disposiciones relativas a la facultad económico-coactiva.

ARTICULO 7o.- Cuando no se cubran las contribuciones en la fecha o dentro del plazo fijado por la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Durango, deberán pagarse recargos en concepto de indemnización por la falta de pago oportuno. Dichos recargos se causarán a razón del 1.5 % mensual.

Los recargos se causarán hasta por cinco años y se calcularán sobre el total del crédito fiscal excluyendo los propios recargos. Cuando el pago se hubiere efectuado o hubiera sido menor al que corresponda, los recargos se causarán por cada mes o fracción que transcurra a partir del día que debió hacerse el pago hasta que el mismo se efectuó. Cuando el contribuyente pague en forma espontánea, las contribuciones omitidas, el importe de los recargos no excederán de los causados durante un año.

ARTICULO 8o.- Cuando se otorgue prórroga en los términos de las disposiciones fiscales municipales, se causará interés a razón de la tasa del 1.5% mensual sobre saldos insoluto.

ARTICULO 9o.- El pago anticipado del Impuesto Predial que se haga por una anualidad, dará lugar a una bonificación del 15 %, 10 %, y 5 % sobre su importe, si dicho pago se efectúa en los meses de Enero, Febrero y Marzo, respectivamente, en la forma y términos que establezca la Ley de Hacienda Municipal.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Esta Ley entrará en vigor el día primero de Enero de 1998 y su vigencia durará hasta el 31 de Diciembre del mismo año.

SEGUNDO.- La presente Ley de Ingresos se aplicará en todo lo que no contravenga a la Ley del Impuesto al Valor Agregado.

TERCERO.- Por encontrarse vigente el Decreto No. 142 de fecha 18 de Diciembre de 1979, continúa suspendido el cobro en forma parcial de los siguientes Impuestos Municipales:

- 3.- Sobre ejercicios de actividades mercantiles, industriales, agrícolas y ganaderas
- 5.- Sobre actividades comerciales y oficios ambulantes
- 6.- Sobre anuncios.

CUARTO. Toda vez que se encuentran en vigor los Decretos No. 73, publicado en el Periódico Oficial del Estado No. 9 de fecha 31 de Enero de 1982; el N° 77, publicado en el Periódico Oficial N° 1 BIS del 3 de Enero de 1993; así como el N° 285, publicado en el Periódico Oficial N° 51 del 23 de Diciembre del mismo año, continúa suspendido el cobro de los siguientes Derechos Municipales, con excepción de los contenidos en las fracciones II (Expedios de bebidas alcohólicas) y IV (Anuncios) del punto N° 14 de los Derechos:

II. DERECHOS:

- 3.- Por servicios de alineación de predios y fijación de números oficiales
- 11.- Por registro de fierros de herrar y expedición de tarjetas de identificación para los ganaderos
- 12.- Sobre certificaciones, registros, actas y legalizaciones
- 13.- Sobre empadronamiento
- 14.- Por Expedición de Licencias y Refrendos.

I.- Comercio e Industria

- III.- Diversiones y espectáculos públicos y juegos permitidos
- V.- Conjuntos Musicales
- VI.- Oficios Ambulantes
- VII.- Matanza de equinos
- VIII.- Trabajos de instalación, conexión o reparación de tomas de agua y drenaje
- IX.- Otras actividades
- X.- Estacionamientos y pensiones para vehículos automotrices
- XI.- Estacionamientos de propiedad Municipal.

- 15.- Apertura de negocios en horas extraordinarias
- 16.- Por inspección y vigilancia para la seguridad pública
- 17- Por revisión, inspección y servicios.
- 19.- Por la explotación comercial de material de construcción.

QUINTO.- La recaudación y administración de los Ingresos establecidos en esta Ley, y que se hubiera encomendado a las Autoridades Fiscales y Estatales por virtud de Convenios celebrados con base en el inciso a), párrafo segundo del Artículo 111 de la Constitución Política Local, se seguirá realizando en los términos convenidos, en tanto subsistan los referidos convenios.

SEXTO.- En virtud de encontrarse vigente el proceso mediante el cual el Gobierno del Estado transfirió a los HH. Ayuntamientos la operación de los servicios de vialidad, quedan estos últimos facultados a recaudar los Ingresos que por concepto de "Refrendo, Multas y Verificaciones" contempla la Ley General de Tránsito y Transportes del Estado de Durango vigente, así como su Reglamento; la incorporación de las partidas correspondientes a tales conceptos, serán hechas una vez que haya terminado en su totalidad el proceso de desincorporación y conste que la totalidad de los HH. Ayuntamientos hayan signado el Convenio de Transferencia respectivo.

SEPTIMO.- Se derogan todas las Leyes y Decretos que se opongan a la presente.

El Ciudadano Gobernador Constitucional del Estado, dispondrá se publique, circule y observe.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Congreso del Estado en Victoria de Durango, Dgo., a los (26) Veintiséis días del mes de Noviembre del año de (1997) Mil Novecientos Noventa y Siete.

DIP. ARMANDO RODRÍGUEZ MORALES
PRESIDENTE

DIP. CARMEN AIDE QUINONES RUIZ
SECRETARIA

DIP. FELIPE A. FRANCO GARZA
SECRETARIO

Por tanto mando se imprima, publique, circule y comuníquese a quienes corresponda para su exacta observancia.

DADO EN EL PALACIO DEL PODER EJECUTIVO, en Victoria de Durango, Dgo., a los Veintiséis días del mes de Noviembre del año de Mil novecientos noventa y siete.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.

LIC. MAXIMILIANO SILERIO ESPARZA.

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.

LIC. ALFREDO BRACHO BARBOSA.

EL CIUDADANO LICENCIADO MAXIMILIANO SILERIO
ESPARZA, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LI-
BRE Y SOBERANO DE DURANGO, a sus habitantes, ---
s a b e d :

Que la H. Legislatura del mismo se ha servi-
do dirigirme el siguiente:

Con fecha 07 de Noviembre del presente año, el C. Presidente Municipal de TEPEHUANES, DGO., envió a esta H. LX Legislatura del Estado, Iniciativa de Decreto que contiene LEY DE INGRESOS, para el Ejercicio Fiscal 1998, la cual fue turnada a la Comisión de Finanzas integrada por los CC. Diputados: Julián Salvador Reyes, Santiago Gustavo Pedro Cortés, José Rubén Escajeda Jiménez, Romulo de Jesús Campuzano González y Javier Covarrubias Vázquez; Presidente, Secretario y Vocales respectivamente, mismos que emitieron su dictamen favorable con base en los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Que siendo facultad de esta H. Soberanía, establecer las contribuciones que corresponden a los Municipios del Estado, la Comisión que dictaminó, se avocó al estudio de la iniciativa, encontrando que la misma, contiene la estimación clara y precisa de los ingresos fiscales y financieros que deberá percibir el Municipio en el Ejercicio Fiscal correspondiente al año de 1998, y que tienen sustento a la realidad económica en la que se desenvuelve y que pretenden solventar las necesidades básicas de su administración, con las debidas expectativas de integración al desarrollo general del Estado y del País, procurando en sí misma, el beneficio de los diversos sectores económico productivos, y en general, a la ciudadanía residente en la demarcación territorial del Municipio.

SEGUNDO.- Que la Ley de Ingresos presentada por el C. Presidente Municipal de TEPEHUANES, DGO., tiene como sustento legal, el Acuerdo del Honorable Cabildo, tomado en la Sesión Ordinaria celebrada el día (07) siete de Noviembre de (1997) mil novecientos noventa y siete, y en la cual sus integrantes aprobaron los rubros de Ingresos y Egresos correspondientes al Ejercicio Fiscal de 1998, conforme lo dispone el Artículo 15o. de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado, y el Artículo 20 fracción IV de la Ley del Municipio Libre vigente.

TERCERO.- Que la Comisión que dictaminó, tomó en consideración la acción del Honorable Ayuntamiento de TEPEHUANES, DGO., respecto al procedimiento que la Ley le impone para presentar ante el Organo Técnico Contable de esta Honorable Soberanía, los presupuestos de ingresos y egresos; y éste proporcionó a la Comisión, el soporte técnico suficiente, confirmando contablemente los rubros contemplados en la iniciativa, respecto de la estimación del rendimiento de la carga impositiva en ella contenida.

CUARTO.- Que de las consideraciones formuladas por el autor de la iniciativa, se desprende que el ingreso proyectado, contribuirá eficazmente al cumplimiento de las acciones de Gobierno inferidas en el Plan Municipal de Desarrollo respectivo, el cual atiende a la pretensión de la autoridad municipal por satisfacer las necesidades básicas de una sociedad que requiere de obras y servicios públicos más eficientes, a más de que, con los ingresos propuestos en la iniciativa, se atenderá satisfactoriamente a las necesidades de operación y financiamiento de la Administración Pública Municipal.

Con base en los anteriores Considerandos, la H. LX Legislatura del Estado, expide el siguiente:

DECRETO No. 371

LA HONORABLE SEXAGESIMA LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTICULO 55 DE LA CONSTITUCION POLITICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO, DECRETA:

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE:

TEPEHUANES, DGO

ARTICULO 1º. - El Municipio de **TEPEHUANES, DGO**, percibirá en el Ejercicio Fiscal de 1998, los Ingresos provenientes de los conceptos que a continuación se citan:

IMPUESTOS: \$ 625,600.00

PREDIAL 584,600.00

SOBRE TRASLACIÓN DE DOMINIO DE BIENES INMUEBLES. 16,000.00

SOBRE EJERCICIOS DE ACTIVIDADES MERCANTILES, INDUSTRIALES, AGRÍCOLAS Y GANADERAS. 0.00

SOBRE DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS. 25,000.00

SOBRE ACTIVIDADES COMERCIALES Y OFICIOS AMBULANTES. 0.00

SOBRE ANUNCIOS. 0.00

DERECHOS: \$ 903,200.00

POR SERVICIO DE RASTRO. 12,000.00

POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS EN LOS PANTEONES MUNICIPALES	3,500.00
POR SERVICIO DE ALINEACIÓN DE PREDIOS Y FIJACIÓN DE NÚMEROS OFICIALES.	0.00
POR CONSTRUCCIONES, RECONSTRUCCIONES, REPARACIONES Y DEMOLICIONES.	500.00
SOBRE FRACCIONAMIENTOS.	0.00
POR COOPERACIÓN PARA OBRAS PUBLICAS	300,000.00
POR SERVICIO DE LIMPIA Y RECOLECCIÓN DE BASURA.	1,000.00
POR SERVICIO DE AGUA.	421,200.00
POR SERVICIO DE SANEAMIENTO.	17,000.00
SOBRE VEHÍCULOS	100,000.00
POR REGISTROS DE FIERROS DE HERRAR Y EXPEDICIÓN DE TARJETAS DE IDENTIFICACIÓN.	0.00
SOBRE CERTIFICACIONES, REGISTROS, ACTAS Y LEGALIZACIONES.	0.00
SOBRE EMPADRONAMIENTO.	0.00
POR EXPEDICIÓN DE LICENCIAS Y REFRENDOS	0.00
EXPENDIOS DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS.	0.00
ANUNCIOS	0.00
APERTURA DE NEGOCIOS EN HORAS EXTRAORDINARIAS.	0.00
POR INSPECCIÓN Y VIGILANCIA PARA LA SEGURIDAD PÚBLICA.	0.00
POR REVISIÓN, INSPECCIÓN Y SERVICIOS.	0.00
POR SERVICIO PÚBLICO DE ILUMINACIÓN	48,000.00
POR LA EXPLOTACIÓN COMERCIAL DE MATERIAL DE CONSTRUCCIÓN.	0.00
PRODUCTOS:	\$ 57,500.00
ENAJENACIÓN DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES PERTENECIENTES AL MUNICIPIO	10,000.00
ARRENDAMIENTO DE BIENES PROPIEDAD DEL MUNICIPIO.	47,000.00
POR ESTABLECIMIENTO O EMPRESAS QUE	

DEPENDAN DEL MUNICIPIO.	0.00
POR CRÉDITOS A FAVOR DEL MUNICIPIO.	500.00
	79
POR VENTA DE BIENES MOSTRENCOS Y ABANDONADOS.	0.00
LOS QUE SE OBTENGAN DE LA VENTA DE OBJETOS RECOGIDOS POR AUTORIDADES MUNICIPALES.	0.00
POR ESTACIONAMIENTO DE VEHÍCULOS EN VÍA PÚBLICA EN AQUELLOS LUGARES DONDE EXISTEN APARATOS MARCADORES DE TIEMPO.	0.00
APROVECHAMIENTOS:	\$ 117,500.00
RECARGOS	5,000.00
MULTAS MUNICIPALES	30,000.00
REZAGOS	49,000.00
FIANZAS QUE SE HAGAN EFECTIVAS A FAVOR DEL MUNICIPIO POR RESOLUCIÓN FIRME DE AUTORIDAD COMPETENTE.	0.00
DONATIVOS Y APORTACIONES	10,000.00
SUBSIDIOS.	0.00
COOPERACIONES DEL GOBIERNO FEDERAL, DEL ESTADO, ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS, EMPRESAS DE PARTICIPACIÓN ESTATAL Y DE CUALQUIERA OTRA PERSONA.	0.00
MULTAS FEDERALES NO FISCALES	500.00
NO ESPECIFICADOS	23,000.00
PARTICIPACIONES:	\$ 4'437,290.00
LAS QUE CONFORME A LA LEY CORRESPONDEN A LOS MUNICIPIOS EN EL RENDIMIENTO DE LOS IMPUESTOS FEDERALES O DEL ESTADO	4'437,290.00
INGRESOS EXTRAORDINARIOS:	\$ 201,737.00
LOS QUE CON ESE CARÁCTER Y	

EXCEPCIONALMENTE DECRETE LA H. LEGISLATURA
DEL ESTADO, PARA EL PAGO DE OBRAS O
SERVICIOS ACCIDENTALES.

0.00

LOS QUE PROCEDAN DE PRESTACIONES
FINANCIERAS Y OBLIGACIONES QUE ADQUIERA
EL MUNICIPIO PARA FINES DE INTERÉS PÚBLICO
CON AUTORIZACIÓN Y APROBACIÓN DE LA
H. LEGISLATURA DEL ESTADO.

0.00

APORTACIONES EXTRAORDINARIAS DE LOS
GOBIERNOS FEDERAL Y ESTATAL.

201,737.00

LOS ADICIONALES SOBRE IMPUESTOS Y
DERECHOS MUNICIPALES QUE DECRETE EL
CONGRESO PARA EL SOSTENIMIENTO DE
INSTITUCIONES DIVERSAS.

0.00

EXPROPIACIONES.

0.00

OTRAS OPERACIONES EXTRAORDINARIAS.

0.00

T O T A L:

\$ 6'342,827.00

SON: (SEIS MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL
OCHOCIENTOS VEINTISIETE PESOS 00/100 M.N.)

ARTICULO 2o.- Los Ingresos establecidos por esta Ley se causarán, liquidarán y
recaudarán de acuerdo con lo establecido por la misma, por la Ley de Hacienda
de los Municipios del Estado de Durango, por el Código Fiscal Municipal y por las
demás Leyes aplicables, Reglamentos, Circulares, Convenios y Acuerdos
relativos.

ARTICULO 3o.- La recaudación proveniente de todos los conceptos previstos en
esta Ley, aún cuando se destinen a fines especiales, se hará a través de la
Tesorería Municipal correspondiente.

ARTICULO 4o.- Para que tenga validez el pago de las diversas prestaciones
fiscales establecidas por esta Ley por los conceptos antes mencionados, los
contribuyentes deberán obtener en todos los casos, de la Tesorería Municipal, y
en su caso, de los Organismos Descentralizados correspondientes, el recibo
oficial o la forma valorada expedidos y controlados exclusivamente por dicha
Tesorería u Organismo.

ARTICULO 5o.- Las cantidades que se recauden por los diversos conceptos
establecidos por esta Ley, se concentrarán en la Tesorería Municipal, y en su

caso, de los Organismos Descentralizados correspondientes y deberán reflejarse, cualquiera que sea su forma o naturaleza en los registros de la propia Tesorería u Organismo.

ARTICULO 6o.- Los adeudos provenientes de la aplicación de Leyes Fiscales ya derogadas, se liquidarán de acuerdo con las disposiciones en vigor en la época en que se causaron y serán efectivos con fundamento en las disposiciones relativas a la facultad económico-coactiva.

ARTICULO 7o.- Cuando no se cubran las contribuciones en la fecha o dentro del plazo fijado por la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Durango, deberán pagarse recargos en concepto de indemnización por la falta de pago oportuno. Dichos recargos se causarán a razón del 1.5 % mensual.

Los recargos se causarán hasta por cinco años y se calcularán sobre el total del crédito fiscal excluyendo los propios recargos. Cuando el pago se hubiere efectuado o hubiera sido menor al que corresponda, los recargos se causarán por cada mes o fracción que transcurra a partir del día que debió hacerse el pago hasta que el mismo se efectuó. Cuando el contribuyente pague en forma espontánea, las contribuciones omitidas, el importe de los recargos no excederán de los causados durante un año.

ARTICULO 8o.- Cuando se otorgue prórroga en los términos de las disposiciones fiscales municipales, se causará interés a razón de la tasa del 1.5% mensual sobre saldos insoluto.

ARTICULO 9o.- El pago anticipado del Impuesto Predial que se haga por una anualidad, dará lugar a una bonificación del 15 %, 10 %, y 5 % sobre su importe, si dicho pago se efectúa en los meses de Enero, Febrero y Marzo, respectivamente, en la forma y términos que establezca la Ley de Hacienda Municipal.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Esta Ley entrará en vigor el día primero de Enero de 1998 y su vigencia durará hasta el 31 de Diciembre del mismo año.

SEGUNDO.- La presente Ley de Ingresos se aplicará en todo lo que no contravenga a la Ley del Impuesto al Valor Agregado.

TERCERO.- Por encontrarse vigente el Decreto No. 142 de fecha 18 de Diciembre de 1979, continúa suspendido el cobro en forma parcial de los siguientes Impuestos Municipales:

I. IMPUESTOS

- 3.- Sobre ejercicios de actividades mercantiles, industriales, agrícolas y ganaderas
- 5.- Sobre actividades comerciales y oficios ambulantes
- 6.- Sobre anuncios.

CUARTO.- Toda vez que se encuentran en vigor los Decretos No. 73, publicado en el Periódico Oficial del Estado No. 9 de fecha 31 de Enero de 1982; el N° 77, publicado en el Periódico Oficial N° 1 BIS del 3 de Enero de 1993; así como el N° 285, publicado en el Periódico Oficial N° 51 del 23 de Diciembre del mismo año, continúa suspendido el cobro de los siguientes Derechos Municipales, con excepción de los contenidos en las fracciones II (Expendios de bebidas alcohólicas) y IV (Anuncios) del punto N° 14 de los Derechos:

II. DERECHOS:

- 3.- Por servicios de alineación de predios y fijación de números oficiales
- 11.- Por registro de fierros de herrar y expedición de tarjetas de identificación para los ganaderos
- 12.- Sobre certificaciones, registros, actas y legalizaciones
- 13.- Sobre empadronamiento
- 14.- Por Expedición de Licencias y Refrendos.

- I.- Comercio e Industria
- III.- Diversiones y espectáculos públicos y juegos permitidos
- V.- Conjuntos Musicales
- VI.- Oficios Ambulantes
- VII.- Matanza de equinos
- VIII.- Trabajos de instalación, conexión o reparación de tomas de agua y drenaje
- IX.- Otras actividades
- X.- Estacionamientos y pensiones para vehículos automotrices
- XI.- Estacionamientos de propiedad Municipal.

- 15.- Apertura de negocios en horas extraordinarias

- 16.- Por inspección y vigilancia para la seguridad pública
- 17- Por revisión, inspección y servicios.
- 19.- Por la explotación comercial de material de construcción.

QUINTO.- La recaudación y administración de los Ingresos establecidos en esta Ley, y que se hubiera encomendado a las Autoridades Fiscales y Estatales por virtud de Convenios celebrados con base en el inciso a), párrafo segundo del Artículo 111 de la Constitución Política Local, se seguirá realizando en los términos convenidos, en tanto subsistan los referidos convenios.

SEXTO.- En virtud de encontrarse vigente el proceso mediante el cual el Gobierno del Estado transfirió a los HH. Ayuntamientos la operación de los servicios de vialidad, quedan estos últimos facultados a recaudar los Ingresos que por concepto de "Refrendo, Multas y Verificaciones" contempla la Ley General de Tránsito y Transportes del Estado de Durango vigente, así como su Reglamento; la incorporación de las partidas correspondientes a tales conceptos, serán hechas una vez que haya terminado en su totalidad el proceso de desincorporación y conste que la totalidad de los HH. Ayuntamientos hayan signado el Convenio de Transferencia respectivo.

SEPTIMO.- Se derogan todas las Leyes y Decretos que se opongan a la presente.

El Ciudadano Gobernador Constitucional del Estado, dispondrá se publique, circule y observe.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los (26) Veintiséis días del mes de Noviembre del año de (1997) Mil Novecientos Noventa y Siete.

DIP. ARMANDO RODRIGUEZ MORALES
PRESIDENTE.

DIP. CARMEN AIDE QUIÑONES RUIZ
SECRETARIA.

DIP. FELIPE A. FRANCO GARZA
SECRETARIO.

Por tanto mando se imprima, publique, circule y comuni
quese a quienes corresponda para su exacta observancia.

DADO EN EL PALACIO DEL PODER EJECUTIVO, en Victoria de
Durango, Dgo., a los Veintiséis días del mes de Noviembre del
año de Mil novecientos noventa y siete.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.

LIC. MAXIMILIANO SILERIO ESPARZA.

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.

LIC. ALFREDO BRACHO BARBOSA.

EL CIUDADANO LICENCIADO MAXIMILIANO SILERIO
ESPARZA, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, a sus habitantes, —
s a b e d :

Que la H. Legislatura del mismo se ha servido dirigirme el siguiente:

Con fecha 3 de Noviembre del presente año, el C. Presidente Municipal de SANTA CLARA, DGO., envió a esta H. LX Legislatura del Estado, Iniciativa de Decreto que contiene LEY DE INGRESOS para el Ejercicio Fiscal 1998, la cual fue turnada a la Comisión de Finanzas integrada por los CC. Diputados: Julian Salvador Reyes, Santiago Gustavo Pedro Cortés, José Rubén Escajeda Jiménez, Romulo de Jesús Campuzano González y Javier Covarrubias Vázquez; Presidente, Secretario y Vocales respectivamente, mismos que emitieron su dictamen favorable con base en los siguientes:

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que siendo facultad de esta H. Soberanía, establecer las contribuciones que corresponden a los Municipios del Estado, la Comisión que dictaminó, se avocó al estudio de la iniciativa, encontrando que la misma, contiene la estimación clara y precisa de los ingresos fiscales y financieros que deberá percibir el Municipio en el Ejercicio Fiscal correspondiente al año de 1998, y que tienen sustento a la realidad económica en la que se desenvuelve y que pretenden solventar las necesidades básicas de su administración, con las debidas expectativas de integración al desarrollo general del Estado y del País, procurando en sí misma, el beneficio de los diversos sectores económico productivos, y en general, a la ciudadanía residente en la demarcación territorial del Municipio.

SEGUNDO. Que la Ley de Ingresos presentada por el C. Presidente Municipal de SANTA CLARA, DGO., tiene como sustento legal, el Acuerdo del Honorable Cabildo, tomado en la Sesión Extraordinaria celebrada el día (17) diecisiete de Octubre de (1997) mil novecientos noventa y siete, y en la cual sus integrantes aprobaron los rubros de Ingresos y Egresos correspondientes al Ejercicio Fiscal de 1998, conforme lo dispone el Artículo 5o. de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado, y el Artículo 20 fracción IV de la Ley del Municipio Libre vigente.

TERCERO. Que la Comisión que dictaminó, tomó en consideración la acción del Honorable Ayuntamiento de SANTA CLARA, DGO., respecto al procedimiento que la Ley le impone para presentar ante el Organo Técnico Contable de esta Honorable Soberanía, los presupuestos de ingresos y egresos; y éste proporcionó a la Comisión, el soporte técnico suficiente, confirmando contablemente los rubros contemplados en la Iniciativa, respecto de la estimación del rendimiento de la carga impositiva en ella contenida.

CUARTO. Que de las consideraciones formuladas por el autor de la Iniciativa, se desprende que el ingreso proyectado, contribuirá eficazmente al cumplimiento de las acciones de Gobierno inferidas en el Plan Municipal de Desarrollo respectivo, el cual atiende a la pretensión de la autoridad municipal por satisfacer las necesidades básicas de una sociedad que requiere de obras y servicios públicos más eficientes, a más de que, con los ingresos propuestos en la iniciativa, se atenderá satisfactoriamente a las necesidades de operación y financiamiento de la Administración Pública Municipal.

Con base en los anteriores Considerandos, la H. LX Legislatura del Estado, expide el siguiente:

DECRETO No. 372

LA HONORABLE SEXAGESIMA LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTICULO 55 DE LA CONSTITUCION POLITICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO, **DECRETA:**

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE:

SANTA CLARA, DGO..

ARTICULO 1º. - El Municipio de **SANTA CLARA, DGO.**, percibirá en el Ejercicio Fiscal de 1998, los Ingresos provenientes de los conceptos que a continuación se citan:

IMPUESTOS:	\$ 77,000.00
PREDIAL	35,000.00
SOBRE TRASLACIÓN DE DOMINIO DE BIENES INMUEBLES.	12,000.00
SOBRE EJERCICIO DE ACTIVIDADES MERCANTILES, INDUSTRIALES, AGRÍCOLAS Y GANADERAS.	0.00
SOBRE DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS.	30,000.00
SOBRE ACTIVIDADES COMERCIALES Y OFICIOS AMBULANTES.	0.00
SOBRE ANUNCIOS.	0.00
 DERECHOS:	 \$ 63,500.00
POR SERVICIO DE RASTRO.	3,000.00
POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS EN PANTEONES MUNICIPALES	500.00
POR SERVICIO DE ALINEACIÓN DE	

PREDIOS Y FIJACIÓN DE NÚMEROS OFICIALES.	0.00
POR CONSTRUCCIONES RECONSTRUCCIONES, REPARACIÓN Y DEMOLICIONES.	0.00
SOBRE FRACCIONAMIENTOS	0.00
POR COOPERACIÓN PARA OBRAS PUBLICAS	0.00
POR SERVICIO. DE LIMPIA Y RECOLECCIÓN DE BASURA.	0.00
POR SERVICIO DE AGUA	0.00
POR SERVICIO DE SANEAMIENTO	0.00
SOBRE VEHÍCULOS	0.00
POR REGISTRO DE FIERROS DE HERRAR Y EXPEDICIÓN DE TARJETAS DE IDENTIFICACIÓN.	0.00
SOBRE CERTIFICACIONES, REGISTROS, ACTAS Y LEGALIZACIONES.	0.00
SOBRE EMPADRONAMIENTO.	0.00
POR EXPEDICIÓN DE LICENCIAS Y REFRENDOS.	45,000.00
EXPENDIO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS	45,000.00
ANUNCIOS	0.00
APERTURA DE NEGOCIOS EN HORAS EXTRAORDINARIAS.	0.00
POR INSPECCIÓN Y VIGILANCIA PARA LA SEGURIDAD PÚBLICA.	0.00
POR REVISIÓN, INSPECCIÓN Y SERVICIOS.	0.00
POR SERVICIO PÚBLICO DE ILUMINACIÓN.	15,00000
POR LA EXPLOTACIÓN COMERCIAL DE MATERIAL DE CONSTRUCCIÓN.	0.00
 PRODUCTOS:	\$ 0.00
ENAJENACION DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES PERTENECIENTES AL MUNICIPIO.	0.00
ARRENDAMIENTO BIENES PROPIEDAD DEL MUNICIPIO.	0.00

POR ESTABLECIMIENTO O EMPRESAS QUE
DEPENDAN DEL MUNICIPIO. 0.00

POR CREDITOS A FAVOR DEL MPIO. 0.00

POR VENTA BIENES MOSTRENCOS
Y ABANDONADOS. 0.00

LOS QUE SE OBTENGAN DE LA VENTA DE
OBJETOS RECOGIDOS POR AUTORIDADES
MUNICIPALES. 0.00

POR ESTACIONAMIENTO DE VEHICULOS EN VÍA
PÚBLICA EN AQUELLOS LUGARES DONDE
EXISTEN APARATOS MARCADORES DE TIEMPO. 0.00

APROVECHAMIENTOS: \$ 80,500.00

RECARGOS 500.00

MULTAS MUNICIPALES 15,000.00

REZAGOS 35,000.00

FIANZAS QUE SE HAGAN EFECTIVAS A FAVOR
DEL MUNICIPIO POR RESOLUCIÓN
FIRME DE AUTORIDAD COMPETENTE. 0.00

DONATIVOS Y APORTACIONES 0.00

SUBSIDIOS 0.00

COOPERACIONES DEL GOBIERNO FEDERAL,
DEL ESTADO, ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS,
EMPRESAS DE PARTICIPACIÓN ESTATAL Y DE
CUALQUIERA OTRA PERSONA. 0.00

MULTAS FEDERALES NO FISCALES 0.00

NO ESPECIFICADAS. 30,000.00

PARTICIPACIONES: \$ 2'495,000.00

LAS QUE CONFORME A LA LEY CORRESPONDAN
A LOS MUNICIPIOS EN EL RENDIMIENTO DE LOS
IMPUESTOS FEDERALES O DEL ESTADO. 2'495,000.00

INGRESOS EXTRAORDINARIOS: \$ **225,000.00**

LOS QUE CON ESE CARÁCTER Y EXCEPCIONALMENTE DECRETE LA H. LEGISLATURA DEL ESTADO PARA EL PAGO DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS ACCIDENTALES.

0.00

LOS QUE PROCEDAN DE PRESTACIONES FINANCIERAS Y OBLIGACIONES QUE ADQUIERA EL MUNICIPIO PARA FINES DE INTERÉS PÚBLICO CON AUTORIZACIÓN Y APROBACIÓN DE LA H. LEGISLATURA DEL ESTADO.

0.00

APORTACIONES EXTRAORDINARIAS DE LOS GOBIERNOS FEDERAL Y ESTATAL.

225,000.00

LOS ADICIONALES SOBRE IMPUESTOS Y DERECHOS MUNICIPALES QUE DECRETE EL CONGRESO PARA EL SOSTENIMIENTO DE INSTITUCIONES DIVERSAS.

0.00

EXPROPIACIONES.

0.00

OTRAS OPERACIONES EXTRAORDINARIAS.

0.00

TOTAL DE INGRESOS \$ **2'941,000.00**

SON: (DOS MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y UN MIL PESOS 00/100 M.N.)

ARTICULO 2o.- Los Ingresos establecidos por esta Ley se causarán, liquidarán y recaudarán de acuerdo con lo establecido por la misma, por la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Durango, por el Código Fiscal Municipal y por las demás Leyes aplicables, Reglamentos, Circulares, Convenios y Acuerdos relativos.

ARTICULO 3o.- La recaudación proveniente de todos los conceptos previstos en esta Ley, aún cuando se destinen a fines especiales, se hará a través de la Tesorería Municipal correspondiente.

ARTICULO 4o.- Para que tenga validez el pago de las diversas prestaciones fiscales establecidas por esta Ley por los conceptos antes mencionados, los contribuyentes deberán obtener en todos los casos, de la Tesorería Municipal y en su caso de los Organismos Descentralizados correspondientes, el recibo

oficial o la forma valorada expedidos y controlados exclusivamente por dicha Tesorería u Organismo.

ARTICULO 5o.- Las cantidades que se recauden por los diversos conceptos establecidos por esta Ley, se concentrarán en la Tesorería Municipal y en su caso, en los Organismos Descentralizados correspondientes y deberán reflejarse, cualquiera que sea su forma o naturaleza en los registros de la propia Tesorería u Organismo.

ARTICULO 6o.- Los adeudos provenientes de la aplicación de Leyes Fiscales ya derogadas, se liquidarán de acuerdo con las disposiciones en vigor en la época en que se causaron y serán efectivos con fundamento en las disposiciones relativas a la facultad económico-coactiva.

ARTICULO 7o.- Cuando no se cubran las contribuciones en la fecha o dentro del plazo fijado por la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Durango, deberán pagarse recargos en concepto de indemnización por la falta de pago oportuno. Dichos recargos se causarán a razón del 1.5 % mensual.

Los recargos se causarán hasta por cinco años y se calcularán sobre el total del crédito fiscal excluyendo los propios recargos. Cuando el pago se hubiere efectuado o hubiera sido menor al que corresponda, los recargos se causarán por cada mes o fracción que transcurra a partir del día que debió hacerse el pago hasta que el mismo se efectuó. Cuando el contribuyente pague en forma espontánea, las contribuciones omitidas, el importe de los recargos no excederán de los causados durante un año.

ARTICULO 8o.- Cuando se otorgue prórroga en los términos de las disposiciones fiscales municipales, se causará interés a razón de la tasa del 1.5 % mensual sobre saldos insoluto.

ARTICULO 9o.- El pago anticipado del Impuesto Predial que se haga por una anualidad, dará lugar a una bonificación del 15 %, 10 %, y 5 % sobre su importe, si dicho pago se efectúa en los meses de Enero, Febrero y Marzo, respectivamente, en la forma y términos que establezca la Ley de Hacienda Municipal.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Esta Ley entrará en vigor el día primero de Enero de 1998 y su vigencia durará hasta el 31 de Diciembre del mismo año.

SEGUNDO.- La presente Ley de Ingresos se aplicará en todo lo que no contravenga a la Ley del Impuesto al Valor Agregado.

TERCERO.- Por encontrarse vigente el Decreto No. 142 de fecha 18 de Diciembre de 1979, continúa suspendido el cobro en forma parcial de los siguientes Impuestos Municipales:

I. IMPUESTOS

- 3.- Sobre ejercicios de actividades mercantiles, industriales, agrícolas y ganaderas
- 5.- Sobre actividades comerciales y oficios ambulantes
- 6.- Sobre anuncios.

CUARTO.- Toda vez que se encuentran en vigor los Decretos No. 73, publicado en el Periódico Oficial del Estado No. 9 de fecha 31 de Enero de 1982, 77, publicado en el Periódico Oficial No. 1 Bis. de fecha 3 de Enero de 1993 y 285 publicado en el Periódico Oficial No. 51 de fecha 23 de Diciembre de 1993, continúa suspendido el cobro de los siguientes Derechos Municipales:

II. DERECHOS:

- 3.- Por servicios de alineación de predios y fijación de números oficiales
- 11.- Por registro de fierros de herrar y expedición de tarjetas de identificación para los ganaderos
- 12.- Sobre certificaciones, registros, actas y legalizaciones
- 13.- Sobre empadronamiento
- 14.- Por Expedición de Licencias y Refrendos.

- I.- Comercio e Industria
- III.- Diversiones y espectáculos públicos y juegos permitidos
- V.- Conjuntos Musicales
- VI.- Oficios Ambulantes
- VII.- Matanza de equinos
- VIII.- Trabajos de instalación, conexión o reparación de tomas de agua y drenaje
- IX.- Otras actividades
- X.- Estacionamientos y pensiones para vehículos automotrices
- XI.- Estacionamientos de propiedad Municipal.

- 15.- Apertura de negocios en horas extraordinarias
- 16.- Por inspección y vigilancia para la seguridad pública

17- Por revisión, inspección y servicios.

19.- Por la explotación comercial de material de construcción.

QUINTO.- La recaudación y administración de los Ingresos establecidos en esta Ley, y que se hubiera encomendado a las Autoridades Fiscales y Estatales por virtud de Convenios celebrados con base en el inciso a), párrafo segundo del Artículo 111 de la Constitución Política Local, se seguirá realizando en los términos convenidos, en tanto subsistan los referidos convenios.

SEXTO.- En virtud de encontrarse vigente el proceso mediante el cual el Gobierno del Estado transfirió a los HH. Ayuntamientos la operación de los servicios de vialidad, quedan estos últimos facultados a recaudar los Ingresos que por concepto de "Refrendo, Multas y Verificaciones" contemplen las leyes aplicables, así como la reglamentación que al efecto se expida; atendiendo en todo caso, al Convenio de Colaboración que en esta materia se suscriba con el Gobierno del Estado.

SEPTIMO.- Se derogan todas las Leyes y Decretos que se opongan a la presente.

El Ciudadano Gobernador Constitucional del Estado, dispondrá se publique, circule y observe.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los (26) Veintiséis días del mes de Noviembre del año de (1997) Mil Novecientos Noventa y Siete.

DIP. ARMANDO RODRIGUEZ MORALES
PRESIDENTE.

DIP. CARMEN AIDE QUIÑONES RUIZ
SECRETARIO.

DIP. FELIPE A. FRANCO GARZA
SECRETARIO.

Por tanto mando se imprima, publique, circule y comuníquese a quienes corresponda para su exacta observancia.

DADO EN EL PALACIO DEL PODER EJECUTIVO, en Victoria de Durango, Dgo., a los Veintiséis días del mes de Noviembre del año de Mil novecientos noventa y siete.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.

LIC. MAXIMILIANO SILERIO ESPARZA.

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.

LIC. ALFREDO BRACHO BARBOSA.

COMPRESORA LAGUNERA, S.A.

A V I S O

Para efectos del Artículo 9o. de la Ley General de Sociedades Mercantiles, se hace del conocimiento en general:

Que la empresa **COMPRESORA LAGUNERA, S.A.**, en Asamblea General Extraordinaria de Accionistas celebrada el 1o. de Septiembre de 1997, acordó disminuir su capital social en la cantidad de un millón cincuenta mil pesos, amortizando dos mil acciones del capital social, mediante reembolso a los señores Accionistas en las partes proporcionales que les corresponden. Por lo tanto el capital social quedó en dos mil pesos moneda nacional, representado por dos mil acciones, reformándose la Escritura Constitutiva en lo conducente.

Gómez Palacio, Durango, a 26 de Septiembre de 1997.

SR. FERNANDO GARZA MENDOZA

ADMINISTRADOR UNICO

DIRECCION GENERAL DE TRANSPORTES.

ANTE EL C. LIC. MAXIMILIANO SILERIO ESPARZA, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO, EL SINDICATO DE CHOFERES Y TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA AUTOMOVILISTICA Y SIMILARES DEL ESTADO DE DURANGO, ALIANZA, PRESENTO SOLICITUD EN LOS SIGUIENTES TERMINOS:

"..... MEDIANTE ESTE OCURSO COMPARCEMOS ANTE LA DIGNA REPRESENTACION DE USTED PARA SOLICITARLE CON RESPETO, SE NOS OTORGUEN 60 SESENTA CONCESIONES PARA TAXIS LIBRES EN LA ESPECIALIDAD DE RADIO TAXIS Y ASI OFRECERLE A LA COMUNIDAD DE CIUDAD LERDO Y GOMEZ PALACIO, DGO., UN SERVICIO DE CALIDAD Y DE RESPETO COMO HA SIDO NUESTRA LINEA DE TRABAJO PARA CON LA CIUDADANIA Y COINCIDIENDO CON LA POLITICA QUE CON HECHOS USTED SEÑOR GOBERNADOR EMPRENDIO DESDE EL INICIO DE GOBIERNO, HECHOS QUE SE HAN RELEJADO EN SERVICIOS BUENOS Y EFICIENTES PARA LA SOCIEDAD EN ESTE CASO EN LAS CIUDADES DE LERDO Y GOMEZ PALACIO ESTA ORGANIZACION QUE AL MEMBRETE SE EXPRESA A SEGUIDO AL PIE DE LA LETRA CON EFICIENCIA. CON LOS RECURSOS HUMANOS Y VEHICULARES QUE TENEMOS Y NECESITAMOS MAS AUTORIZACIONES PARA EFICIENTAR NUESTRO SERVICIO AL PUBLICO. ESTA SOLICITUD SUSTENTADA EN LOS ARTICULOS 23 INCISO (I) (II) ART. 25-27-28-32-34 Y PARTICULARMENTE EL ART. 38 QUE A LA LETRA DICE: EL ESTADO PODRA OTORGAR CONCESIONES Y PERMISOS PARA LA EXPLOTACION DE UN SERVICIO PUBLICO DE TRANSPORTE EN CUALQUIERA DE SUS MODALIDADES, CUANDO LOS SOLICITANTES GARANTICEN UNA MEJOR PRESTACION DEL SERVICIO QUE EL QUE PRESTA EL CONCEPCIONARIO O PERMISSIONARIO ACTUAL. -- QUE ES LO QUE EL SINDICATO HA HECHO EN ESTAS CIUDADES PRESTAN CON LOS MEJORES VEHICULOS NACIONALES EL MEJOR SERVICIO. CONOCIENDO SU ALTO SENTIDO DE SERVICIO HACIA SUS CONCIUDADANOS, NO DUDAMOS EN QUE SE NOS AUTORIZEN LAS CONCESIONES QUE SOLICITAMOS....."

LO QUE SE PUBLICA EN ESTE PERIODICO DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 44 DE LA LEY GENERAL DE TRANSPORTES VIGENTE EN EL ESTADO, CON EL OBJETO DE PERMITIR A TERCEROS QUE CONSIDEREN SE LESIONARIAN SUS INTERESES INTERVENGAN EN DEFENSA DE LOS MISMOS.

VICTORIA DE DURANGO, DGO., A 6 DE JUNIO DE 1997.

(PUBLICAR 2 VECES UNA CADA 10 DIAS)

DIRECCION GENERAL DE TRANSPORTES.

ANTE EL C. LIC. MAXIMILIANO SILERIO ESPARZA, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO, EL SINDICATO DE CHOFERES TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA AUTOMOVILISTICA Y SIMILARES DEL ESTADO DE DURANGO, PRESENTO SOLICITUD EN LOS SIGUIENTES TERMINOS:

"..... mediante este oficio lo saludamos con afecto y con el respeto que se merece, le solicitamos que se nos autoricen 30 permisos para igual dar servicio de personal y escolar en maquiladoras como en centros escolares que requieren de este servicio el cual conforme a nuestros reglamentos internos y nuestra linea de trabajo, lo hacemos con eficiencia y respeto. Agradecemos a Usted se nos otorguen los permisos suficientes para dar este servicio, sin otro asunto por el momento se despiden de usted sus seguros servidores....."

LO QUE SE PUBLICA EN ESTE PERIODICO DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 44 DE LA LEY GENERAL DE TRANSPORTES VIGENTE EN EL ESTADO, CON EL OBJETO DE PERMITIR A TERCEROS QUE CONSIDEREN SE LESIONARIAN SUS INTERESES INTERVENGAN EN DEFENSA DE LOS MISMOS.

VICTORIA DE DURANGO, DGO., A 6 DE JUNIO DE 1997.

EXP. NUM. 270/97
 "RIO VERDE", DURANGO, DGO.
 VS.

"EL CARMEN Y ANEXOS", DURANGO, DGO. Y OTROS
 CONTROVERSIAS POR LIMITES Y RESTITUCION DE TIERRAS.

Durango, Dgo., a 06 de noviembre de 1997.

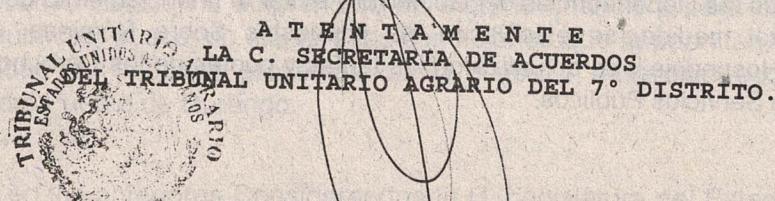
CC. ARMANDO OLIVARES CERVANTES Y
 MARIA DOLORES CAMARENA GONZALEZ DE OLIVARES.

EDICTO

Por este conducto me permito comunicar a ustedes que dentro del juicio agrario cuyos datos se describen al rubro se dictó un auto que en su parte conducente señala:

"Así mismo se hace constar la incomparcencia de los demandados los CC. ARMANDO OLIVARES CERVANTES y MARIA DOLORES CAMARENA GONZALEZ DE OLIVARES, obrando en autos acta circunstanciada de fecha cuatro de los corrientes, levantada por el C. LICENCIADO JOSAFAT MACEDA BRAVO, Actuario adscrito a este órgano jurisdiccional, en la cual asienta que no fue posible notificar y emplazar debidamente a los demandados ya citados, toda vez que, según le informó el tesorero del comisariado del poblado demandado, que no viven en ese poblado, razón por la cual, con fundamento en el artículo 173, de la Ley Agraria, y por manifestar la parte actora desconocer el domicilio de las personas señaladas, procédase a emplazar a juicio a los CC. ARMANDO OLIVARES CERVANTES y MARIA DOLORES CAMARENA GONZALEZ DE OLIVARES, por medio de edictos que se publiquen por dos veces, dentro de un plazo de diez días en el periódico Oficial del Estado, en el Periódico "El Siglo de Durango", en la Presidencia Municipal de esta ciudad capital y en los estrados de este órgano jurisdiccional, en que se contenga una breve síntesis de las prestaciones reclamadas por los actores, siendo necesario para tales efectos diferir la presente diligencia y se señala como nueve fecha para su celebración, las TRECE HORAS DEL PROXIMO DIA OCHO DE ENERO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO..."

Lo que comunico a ustedes en vía de notificación, señalándose como síntesis de la demanda: Que el comisariado ejidal del poblado "Río Verde", del Municipio y Estado de Durango, solicita se resuelva que el lindero que va de la mojonera "Bajíos las Flores" hasta la mojonera "Gueguento", y llega hasta el "Cerro de la Carpintera", les pertenece y que colinda a la derecha con las propiedades de los notificados y con el ejido "El Carmen y Anexos", Municipio y Estado de Durango, y por lo tanto, la restitución de aproximadamente 700-00-00 hectáreas, debiendo comparecer a hacer valer sus derechos a más tardar en la fecha de audiencia y en los términos del artículo 185 de la Ley Agraria, quedando las copias necesarias en la Secretaría de Acuerdos a su disposición.



LIC. OLIVIA RASCON CARRASCO.
 SECRETARIA DE ACUERDOS
 DTO. 7 - DURANGO, DGO.

EL CIUDADANO LICENCIADO MAXIMILIANO SILERIO
ESPARZA, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LI
BRE Y SOBERANO DE DURANGO, a sus habitantes, ---
s a b e d :

Que la H. Legislatura del mismo se ha servido dirigirme el siguiente:

Con fecha 28 de Noviembre del presente año, el Titular del Poder Ejecutivo envió a esta H. Legislatura Local iniciativa de Decreto en la que solicita autorización para concentrar la Deuda Pública del Gobierno del Estado, denominada en Unidades de Inversión por un monto de 274'462,482 UDI'S, que al día 31 de Octubre de 1997, representaban la cantidad de \$537'675,296.00, la cual fue turnada a la Comisión de Finanzas siendo titulares los CC. Diputados Julian Salvador Reyes, Santiago Gustavo Pedro Cortes, J. Ruben Escajeda Jimenez, Romulo de Jesus Campuzano González y Javier Covarrubias Vazquez, Presidente, Secretario y Vocales respectivamente mismos que emitieron su dictamen favorable con base en los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. - Que toda Administración Pública requiere de recursos financieros para impulsar el desarrollo a través de la satisfacción de las necesidades prioritarias de la población; y para lograr tal objetivo, necesita de ciertos márgenes financieros que le permitan maniobrar para impulsar el gasto de inversión en infraestructura y desarrollo social.

SEGUNDO. - Que el Gobierno del Estado tuvo que recurrir a la Deuda Pública, generando un déficit de las finanzas públicas en el mediano plazo, provocando la rigidéz presupuestaria y la cancelación de los márgenes para impulsar el gasto de inversión y desarrollo social.

TERCERO. - Que la actual Administración Pública, con la finalidad de sanear las finanzas públicas, analizó los tres instrumentos fundamentales de que dispone en política financiera, las políticas de ingresos, de gasto y deuda, con la finalidad de reorientar y eficientar la política financiera estatal; por lo que respecta a política de Ingresos, se fortalecen los ingresos tributarios para sustentar el gasto programable de las Dependencias del Gobierno y evitar el financiamiento de corto plazo; para tal medida, se establecen los Impuestos Sobre Nóminas, el de Servicios de Hospedaje y se actualizaron las tarifas y cuotas de los Derechos por Prestación de Servicios Públicos.

En lo relativo a la política de Egresos, se fusionaron varias Dependencias del Ejecutivo con la finalidad de restringir el Gasto Corriente. Asimismo, en lo relativo a la Aportación Estatal al Gasto de Inversión concurrente con el Gobierno Federal, se logró reducir la aportación estatal del 25 al 10% en algunos Programas de los Convenios de Desarrollo Social, y en otros, con aportación 100% federal.

La política de Deuda Pública, se centró básicamente a financiar el gasto de inversión para el desarrollo económico y social. En este rubro, se implementaron los instrumentos para abatir el alto costo financiero por concepto de intereses, ya que éstos absorvieron altos recursos presupuestarios en menoscabo de los programas de inversión del Gobierno, y además se buscó reducir el volumen de la Deuda mejorando los plazos de vencimiento y costo del servicio.

CUARTO.- Que la Comisión que dictaminó, encontró que a mediados del año de 1995 se Reestructuró la Deuda Pública de Largo Plazo del Gobierno del Estado en Unidades de inversión (UDI'S) dentro del "Programa de Apoyo Crediticio para Estados y Municipios" (PACEM), acordado por el Gobierno Federal y la Asociación de Banqueros de México, con tasas reales de interés del 9.5% anual con la Banca Comercial y 10.5% con el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C., (BANOBRAS), a un plazo de 8 años con dos de gracia para la amortización del capital. Transcurrido estos dos años, y ante la imposibilidad de distraer recursos ya comprometidos a Programas de Desarrollo, el Gobierno del Estado se acogió en el presente año al "Acuerdo de Beneficios Adicionales al Programa de Apoyo Crediticio para Estados y Municipios (ABA PACEM), a un plazo de 18 años sin período de gracia con tasa de interés anual del 9.5%, reduciéndose significativamente el costo del servicio anual, por lo que respecta al pago de intereses, en el 40% aproximadamente; ampliando los márgenes de maniobra financiera al Gobierno del Estado.

QUINTO.- Que las finanzas públicas estatales, en los últimos años han adquirido más solvencia y liquidéz, gracias a medidas implementadas en materia de política de ingresos y de gasto, lo que generó un entorno financiero que le permitió al Gobierno del Estado encontrar una Institución de Crédito que le prestara bajo mejores condiciones, para pagar a los otros Bancos siempre y cuando incluyera en la renegociación su propio crédito, aplicando las mismas ventajas en favor del Gobierno del Estado, concentrando en una sola cuenta el total de los adeudos a negociar, el Banco que presentó mejores condiciones financieras fue Bancomer, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero ya que propuso reducir la tasa de interés actualmente pactada en 9.5% anual al 7.45% y mejores condiciones de procedimientos de renegociación, ofreciendo prestar al Gobierno del Estado las cantidades necesarias para pagar los adeudos que tiene con Banamex, S.A., Banca Serfín, S.A. y Banobras, S.N.C.

SEXTO.- Que la Comisión ha sido testigo de los esfuerzos que el Titular del Poder Ejecutivo Estatal ha emprendido en materia financiera para eficientar las finanzas públicas, buscando siempre las condiciones que le permitan el manejo y la posibilidad de impulsar proyectos de inversión y desarrollo económico en beneficio del Pueblo de Durango.

Con base en los anteriores Considerandos la H. Legislatura del Estado expide el siguiente:

DECRETO No. 403

LA H. SEXAGESIMA LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTICULO 55 DE LA CONSTITUCION POLITICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO, DECRETA:

ARTICULO PRIMERO.- Se autoriza al Gobierno del Estado para que lleve a cabo la concentración de la Deuda Pública Directa a Largo Plazo con Bancomer, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero, concertada en Unidades de Inversión por un monto total de 274'462,482 UDI'S a un plazo de 17 años 10 meses y a una tasa de interés del 7.45% anual, que de acuerdo con el valor de las UDI'S al día 31 de Octubre de 1997, de \$ 1.959012, equivalen a la cantidad de \$ 537'675,296, (Quinientos treinta y siete millones seiscientos setenta y cinco mil doscientos noventa y seis pesos 00/100 M.N.).

Concentración que se llevará a efecto mediante la contratación de un Crédito Simple con garantía de las Participaciones Federales que le corresponden al Estado de Durango, que se empleará para pagar los créditos contratados con los Bancos y por los montos que en el Artículo Segundo se mencionan.

ARTICULO SEGUNDO.- Para el mecanismo de consolidación, se autoriza al Gobierno del Estado para contratar con Bancomer, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero, un crédito para pagar el total de la Deuda Pública a que se refiere el Artículo Primero de este Decreto y que se integra con los créditos pactados con las Instituciones y por los montos que a continuación se señalan:

El monto total de la Deuda por consolidar en Bancomer, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero, se integra de la Cartera Crediticia con las siguientes Instituciones:

BANCOMER, S.A. 13'221,945 UDI'S, cuyo valor en moneda nacional al día 31 de Octubre de 1997, equivale a \$25'901,949. (Veinticinco millones novecientos un mil novecientos cuarenta y nueve pesos 00/100 M.N.).

BANCO NACIONAL DE MEXICO, S.A. 60'814,552 UDI'S, cuyo valor en moneda nacional al día 31 de Octubre de 1997, equivale a \$119'136,437. (Ciento diecinueve millones ciento treinta y seis mil cuatrocientos treinta y siete pesos 00/100 M.N.).

El Ciudadano Gobernador Constitucional del Estado, dispondrá se publique, circule y observe.

Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado en Victoria de Durango, Dgo., a los (9) nueve días del mes de Diciembre del año de (1997) mil novecientos noventa y siete.

DIP. SANTIAGO GUSTAVO PEDRO CORTES
PRESIDENTE.

DIP. CARMEN AIDE QUINONES RUIZ
SECRETARIA

DIP. JAVIER CORRAL CORRAL
SECRETARIO

Por tanto mando se imprima, publique, circule y comunique-
se a quienes corresponda para su exacta observancia.

DADO EN EL PALACIO DEL PODER EJECUTIVO, en Victoria de Du-
rango, Dgo., a los nueve días del mes de Diciembre del año de -
mil novecientos noventa y siete.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.

LIC. MAXIMILIANO SILERIO ESPARZA.

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.

LIC. ALFREDO BRACHO BARBOSA.

BANCA SERFIN, S.A. 168'672,938 UDI'S cuyo valor en moneda nacional al día 31 de Octubre de 1997, equivale a \$330'432,310. (Trescientos treinta millones cuatrocientos treinta y dos mil trescientos diez pesos 00/100 M.N.).

BANOBRAS, S.N.C. 31'753,047 UDI'S cuyo valor en moneda nacional al día 31 de Octubre de 1997, equivale a \$62'204,600. (Sesenta y dos millones doscientos cuatro mil seiscientos pesos 00/100 M.N.).

ARTICULO TERCERO.- Se autoriza al Gobierno del Estado para renegociar con el propio BANCOMER, S.A., Institución de Banca Múltiple Grupo Financiero, el importe de su Deuda Histórica, que asciende a la cantidad de 13'221,945 UDI'S, con un valor en moneda nacional de \$ 25'901,949. (Veinticinco millones novecientos un mil novecientos cuarenta y nueve pesos 00/100 M.N.), a un plazo de 17 años 10 meses, con una tasa de interés de 7.45% y cuyo monto quedará incluído en la Concentración Total de la Deuda.

ARTICULO CUARTO.- Se autoriza asimismo al Gobierno del Estado para dejar de concentrar alguno o algunos de los créditos a que se refiere este Decreto, cuando por las condiciones pactadas en los Contratos previos o en los mecanismos de pago anticipado, hagan difícil su pago y pueda ponerse en peligro la concentración de los demás créditos, o bien, cuando alguno de los Bancos Acreedores, sin posibilidad de concentrar la Deuda de los demás Bancos, ofrezca mejores condiciones para renegociar su crédito individualmente.

ARTICULO QUINTO.- Se autoriza al Gobierno del Estado para que pacte en los Contratos que se celebren con las Instituciones Acreedoras, las cláusulas y condiciones que se estimen necesarias y convenientes.

ARTICULO SEXTO.- Se autoriza al Gobierno del Estado, para que en garantía del cumplimiento de las obligaciones a su cargo, afecte a favor del Banco Acreditante, las participaciones presentes y futuras que en impuestos federales corresponden al Gobierno Estatal y se inscriba en el Registro de Obligaciones y Empréstitos de Entidades Federativas y Municipios, de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en los términos del reglamento del Artículo 9º de la Ley de Coordinación Fiscal

TRANSITORIO:

UNICO. - El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

CERTIFICADO No.

En la ciudad de Durango, Dgo., a las 20 hrs horas del día 20 del mes de Junio de mil novecientos noventa y cinco, en el Aula Magna de la Facultad de Medicina de la Universidad Juárez del Estado de Durango, se reunieron los miembros del Jurado señores -- Doctores:

José Antonio González H.
José Ibáñez Salinas
Adalberto Pérez Osuna

para practicar Examen Profesional de MEDICO - CIRUJANO A:

RENE RIVAS PIZARRO

En virtud de haber satisfecho los requisitos que al efecto exige el Reglamento y después que el Jurado sometió a el Sustentante a Examen Profesional en su aspecto teórico y práctico, obtuvo el siguiente resultado:

APROBADO

Con lo que se dio por terminado el acto, levantándose por triplicado la presente Acta -- para constancia que firmaron los que en ello intervinieron.

PRESIDENTE

SECRETARIO

SINODAL

FIRMA DEL SUSTENTANTE

René Rivas Pizarrro

Nombre del Pasante C. JESUS LEOPOLDO ALDAMA ARO

Acta No. SETECIENTOS VEINTIOCHO

Folio No. 728

En la ciudad de Durango, Capital del estado del mismo nombre, siendo -

las 17:30 horas del día CINCO del mes de SEPTIEMBRE

del año 1997, reunidos los señores licenciados -

HUMBERTO MORALES CAMPA, CUAUHTEMOC ROMAN NAVA

Y RAUL ALDAMA RAMIREZ

Integrantes del jurado designado por la H. Junta Directiva de conformidad con el Reglamento de Exámenes Profesionales, procedieron a interrogar al sustentante sobre diversas materias de Derecho, y terminado el examen se procedio a la votación por escrutinio secreto resultando -----

Aprobado

Procediendo a tomarle la protesta de rigor, tomando como norma suprema de su conducta la Justicia y la Moral, protesta que otorgo solemnemente.

ATENTAMENTE
"POR MI RAZA HABLARA EL ESPIRITU"

Presidente

Secretario

Vocal